GOBIERNO DE ESPAÑA | MINISTERIO DE FOMENTO | Puertos del Estado

## Autoridad Portuaria de CEUTA

# PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS GENERADOS POR BUQUES EN EL PUERTO DE CEUTA

**Pliego modificado de acuerdo con el artículo 113º del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (TRLPEMM), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, e informe favorable de PP.EE. de 28.12.2016.**

**Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Ceuta en su reunión del día 08.febrero.2017.**



CORREO ELECTRÓNICO:
apceuta@puertodeceuta.com

Muelle España, s/n
51001 CEUTA
Tel: + 34 956 52 70 00
Fax: + 34 956 52 70 01

# ÍNDICE


| | | |
|---|---|---|
| Cláusula 1.- | FUNDAMENTO LEGAL | 4 |
| Cláusula 2.- | DEFINICIÓN | 4 |
| Cláusula 3.- | OBJETO | 6 |
| Cláusula 4.- | ÁMBITO GEOGRÁFICO | 6 |
| Cláusula 5.- | REQUISITOS DE ACCESO | 6 |
| Cláusula 6.- | SOLVENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA, TÉCNICA Y PROFESIONAL | 7 |
| Cláusula 7.- | OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL, LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL | 8 |
| Cláusula 8.- | PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES | 9 |
| Cláusula 9.- | CONDICIONES DE PRESTACIÓN | 12 |
| Cláusula 10.- | MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES | 28 |
| Cláusula 11.- | OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO | 35 |
| Cláusula 12.- | CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO | 37 |
| Cláusula 13.- | CRITERIOS DE CUANTIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS COMPENSACIONES POR LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO | 37 |
| Cláusula 14.- | OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y DE CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD | 38 |
| Cláusula 15.- | OBLIGACIONES SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA | 38 |
| Cláusula 16.- | INVERSIÓN SIGNIFICATIVA | 41 |
| Cláusula 17.- | PLAZO DE DURACIÓN DE LA LICENCIA | 42 |
| Cláusula 18.- | ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN | 42 |
| Cláusula 19.- | TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN | 50 |
| Cláusula 20.- | TASAS PORTUARIAS | 51 |
| Cláusula 21.- | GARANTÍAS Y SEGUROS | 53 |
| Cláusula 22.- | COBERTURA DE RIESGOS | 54 |
| Cláusula 23.- | DERECHOS Y DEBERES DE LOS PRESTADORES | 55 |




CORREO ELECTRÓNICO:
apceuta@puertodeceuta.com

Muelle España, s/n
51001 CEUTA
Tel: + 34 956 52 70 00
Fax: + 34 956 52 70 01

Cláusula 24.- PENALIZACIONES ..... 56
Cláusula 25.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA ..... 57
Cláusula 26.- MODIFICACION DE ESTAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES Y DE LAS LICENCIAS ..... 58
Cláusula 27.- TRANSMISIÓN DE LAS LICENCIAS ..... 59
Cláusula 28.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES ..... 59
ANEXO I ..... 61
ANEXO II ..... 66
ANEXO III ..... 69
ANEXO IV ..... 72

# PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS GENERADOS POR BUQUES EN EL PUERTO DE CEUTA

## *Cláusula 1.- FUNDAMENTO LEGAL*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (TRLPEMM), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, corresponde a la Autoridad Portuaria de Ceuta, la aprobación de las presentes prescripciones particulares para la prestación del servicio de recepción de desechos generados por buques en el puerto de Ceuta.

## *Cláusula 2.- DEFINICIÓN*

Se entiende por servicio de recepción de desechos generados por buques aquél cuyo objeto es la recogida de desechos generados por buques, su traslado a una instalación de tratamiento autorizada por la Administración competente y, en su caso, el almacenamiento, clasificación y tratamiento previo de los mismos en la zona autorizada por las autoridades competentes, según lo dispuesto en el artículo 132 del TRLPEMM.

Se entiende por desechos generados por buques, todos los producidos por el buque, que están regulados por el Convenio internacional para prevenir la contaminación ocasionada por los buques de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, en su versión vigente (MARPOL 73/78) y por su Protocolo de 1977, en los siguientes anexos:

- Anexo I: hidrocarburos
- Anexo IV: aguas sucias
- Anexo V: basuras
- Anexo VI: residuos de los sistemas de limpieza de los gases de escape

Los desechos generados por buques se considerarán residuos en el sentido del párrafo a) del artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En relación con los desechos del anexo I:

Están incluidos en este servicio de recepción de desechos generados por buques, las aguas de sentinas oleosas (oily bilge water) y los residuos oleosos (fangos) (Oily residues sludge) (*[1]Se entienden por fangos la redacción dada en la publicación del BOE de 15 de noviembre de 2010 sobre las enmiendas de 2008 al Anexo del Protocolo de 1997 del Convenio MARPOL 73/78: Todo fango proveniente de los separadores de fuel-oil o aceite lubricante, los desechos de aceite lubricante de las máquinas principales o auxiliares y los desechos oleosos de los separadores de aguas de sentina, el equipo filtrador de hidrocarburos o bandejas de goteo).*

**Por otro lado, no forman parte del presente servicio portuario regulado en este pliego, y por tanto no están sujetos a la tarifa fija, los siguientes:**

- Los restos de carga, las lavazas de los tanques de carga, las aguas de la sentina de la cámara de bombas y las aguas contaminadas de lastre sucia (oily ballast water).
- Las aguas oleosas que también contengan productos químicos correspondientes al anexo II del Convenio, que se consideren pertenecientes a dicho anexo II.

En relación con los desechos del anexo IV:

De acuerdo con el anexo IV del Convenio MARPOL, se consideran aguas sucias, incluidas en este anexo las siguientes:

- desagües y otros residuos procedentes de cualquier tipo de inodoros y urinarios.
- desagües procedentes de lavabos, lavaderos y conductos de salida situados en cámaras de servicios médicos (dispensario, hospital, etc.)
- desagües procedentes de espacios en que se transporten animales vivos
- otras aguas residuales cuando estén mezcladas con las de desagüe indicadas arriba

En relación con los desechos del anexo V:

De acuerdo con el Anexo V y las *Directrices para la implantación del Anexo V del Convenio MARPOL*, según su nueva redacción dada por la Resolución MEPC.201(61), el 15 de julio de 2011 del Comité de Protección del Medio Marino (BOE 6 de diciembre de 2012) y la Resolución MEPC.219(63) respectivamente, están incluidas en dicho Anexo V las "basuras" consideradas como los desechos resultantes de las operaciones normales de los buques y que suelen eliminarse continua y periódicamente no pertenecientes a otros anexos del Convenio, incluyendo los desechos indicados a continuación:

a. Los desechos de alimentos.
b. El aceite de cocina usado.
c. Los desechos domésticos, como por ejemplo, productos de papel, cartón, trapos, vidrios, metales, botellas, loza doméstica, etc.
d. Los desechos operacionales, que comprenden todos los desechos sólidos (entre ellos los lodos) no contemplados en otros anexos que se recogen a bordo durante el mantenimiento o las operaciones normales de un buque, o se utilizan para la estiba y manipulación de la carga (residuos relacionados con la carga). Se incluyen los desechos que pueden ser peligrosos para el buque o la tripulación, como por ejemplo, trapos empapados con hidrocarburos, lámparas, ácidos, productos químicos, baterías, etc., así como sustancias especiales tales como los desechos médicos, pirotecnia caducada y restos de fumigación.
e. Todos los plásticos, es decir, toda la basura consistente en materia plástica o que comprenda materia plástica en cualquier forma incluyendo elementos eléctricos y electrónicos.
f. Las cenizas del incinerador.
g. Artes de pesca, entendido como todo dispositivo físico o parte del mismo o toda combinación de elementos que puedan ser colocados en la superficie o dentro del agua o sobre los fondos marinos con la intención de capturar organismos marinos o de agua dulce, o de contenerlos para su captura y recogida posterior.



CORREO ELECTRÓNICO:
apceuta@puertodeceuta.com

Muelle España, s/n
51001 CEUTA
Tel: + 34 956 52 70 00
Fax: + 34 956 52 70 01

Los tipos de basuras indicados anteriormente están incluidos en el anexo V y su recogida deberá costearse con la tarifa fija del servicio portuario de recepción de desechos generados por los buques.

**Por otro lado, no forman parte del presente servicio portuario regulado en este pliego, y por tanto no están sujetos a la tarifa fija, los siguientes:**

- los **residuos de carga**, que se definen como los restos de cualquier carga que no estén contemplados en otros anexos del Convenio y que queden en la cubierta o en las bodegas tras las operaciones de carga o descarga, incluidos el exceso o el derramamiento en la carga o descarga, ya sea en estado seco o húmedo o arrastrado en el agua de lavado. Es decir, se incluyen como residuos de carga, las aguas de lavado de bodegas de carga de mercancías a granel no contempladas en los Anexos I y II (ej: restos de carga o agentes y aditivos de limpieza).
- Cadáveres de animales, entendiendo como tales los cuerpos de todo animal que se transporte a bordo como carga y que haya muerto o sea sacrificado durante el viaje.

En relación con los desechos del anexo VI:

Las sustancias que se consideran incluidas en este servicio de recepción de desechos generados por buques, correspondientes al anexo VI del Convenio MARPOL, son los residuos resultantes de los sistemas de limpieza de los gases de escape de los buques.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 63 y 132.4 TRLPEMM, no está incluida en el servicio portuario de recepción de desechos generados por los buques, la recogida de los residuos de carga de cualquier Anexo ni de las sustancias que agotan la capa de ozono y los equipos que las contienen (véase Regla 2º-16 de la Enmiendas al Protocolo MARPOL Anexo VI. BOE nº 276 del 15.11.2010).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del TRLPEMM, podrán otorgarse licencias para la prestación del servicio correspondiente a los desechos de un único Anexo, de varios o de todos los indicados anteriormente.

## *Cláusula 3.- OBJETO*

El objeto de estas Prescripciones Particulares es la regulación del otorgamiento de licencias y de la prestación del servicio de recepción de desechos generados por buques al que se refieren los artículos 108 y 132 del TRLPEMM, para el puerto de Ceuta.

## *Cláusula 4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO*

El ámbito geográfico de prestación de éste servicio es el delimitado por la zona de servicio del puerto de Ceuta.

## *Cláusula 5.- REQUISITOS DE ACCESO*

La prestación del servicio de recepción de residuos generados por buques requerirá la obtención de la correspondiente licencia que se otorgará por la Autoridad Portuaria con sujeción a lo dispuesto del

TRLPEMM, y en este Pliego de Prescripciones Particulares. La licencia para la prestación del servicio portuario será siempre de carácter específico.

La prestación del servicio se regirá por el sistema de libre concurrencia. Las licencias tendrán carácter reglado. Toda persona física o jurídica que acredite el cumplimiento de las condiciones y los requisitos previstos en el TRLPEMM y en este Pliego de Prescripciones Particulares para la prestación del servicio portuario podrá solicitar la licencia correspondiente en cualquier momento y tendrá derecho a su otorgamiento, salvo cuando esté limitado el número de prestadores.

Podrán solicitar la licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países, condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en causa de incompatibilidad.

Las licencias para la prestación del servicio de recepción de residuos generados por buques tendrán el plazo de duración establecido en estas Prescripciones Particulares.

Las licencias se renovarán por dicho plazo cuando no exista limitación del número de prestadores, previa acreditación por el titular del cumplimiento de los requisitos previstos en el TRLPEMM y en estas Prescripciones Particulares.

El personal de las empresas prestadoras del servicio de recepción de residuos generados por buques deberá cumplir los requisitos de titulación y la cualificación profesional establecida en la legislación aplicable así como en estas prescripciones particulares.

El prestador del servicio deberá disponer de los medios humanos y materiales suficientes que permitan desarrollar las operaciones unitarias normalmente esperadas en el puerto, tanto las más simples como las más complejas, en condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en función de las características de la demanda de acuerdo con lo establecido en este pliego.

Los titulares de licencias para la prestación del servicio deberán estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social en el momento de solicitud de la licencia y así deberán acreditarlo ante la Autoridad Portuaria.

## *Cláusula 6.- SOLVENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA, TÉCNICA Y PROFESIONAL.*

A – Solvencia económico-financiera

Las empresas solicitantes acreditarán su solvencia económico-financiera por los siguientes medios:

1. Se exigirá a las empresas solicitantes que cuenten con unos fondos propios que representen, al menos:
   - el 15 % del coste de adquisición o valor de los medios materiales mínimos adscritos con carácter permanente al servicio que será debidamente justificado en la solicitud y que deberá ajustarse a lo establecido en la cláusula de medios materiales y humanos.
   - el 20% de los activos totales de la empresa.
2. Este requisito se acreditará por cualquiera de los medios siguientes:
   a) Informe de instituciones financieras.

b) Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales en su integridad, auditadas por auditoría externa.

c) Escrituras públicas de suscripción y desembolso del capital social en el caso empresas de nueva creación.

Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Autoridad Portuaria.

B – Solvencia técnica y profesional

La solvencia técnica de la empresa se valorará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que se acreditará por los medios siguientes:

1. Disponer de un título de actividad que ampare la prestación, durante al menos dos años naturales en los últimos diez años, del servicio del Anexo para el que se solicita la licencia, otorgado por un puerto.

2. Prestar o haber prestado, en instalaciones no necesariamente portuarias, durante el tiempo arriba indicado el servicio de recogida del tipo de residuos correspondiente al Anexo para el que se solicita licencia, al menos en un volumen equivalente al 10 % de la cantidad total de ese tipo de residuo recogida en el Puerto durante el año anterior a la solicitud, y disponer en plantilla de un responsable de las operaciones que pueda acreditar haber trabajado durante al menos dos años naturales dentro de los últimos cuatro años, en empresas prestadoras de cualquier servicio portuario.

3. Disponer en plantilla de un responsable de las operaciones que pueda acreditar haber trabajado durante al menos dos años naturales dentro de los últimos cuatro años, en funciones operativas dentro de una empresa prestadora del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques. El resto del personal tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga, de forma que se garantice que en cada equipo de trabajo que materialmente preste los servicios, haya al menos un trabajador que pueda acreditar haber trabajado durante el tiempo arriba indicado en empresas prestadoras del servicio portuario de recogida de desechos generados por buques.

4. La Autoridad Portuaria podrá además entender que se cumplen los requisitos de solvencia técnica y profesional por medio de otras evidencias que considere válidas.

## *Cláusula 7.- OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL, LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL*

**Los solicitantes deberán acreditar estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y de seguridad social exigidas por la legislación vigente.**

a) Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, cuando concurran las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos

de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

b) Se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral mediante la **presentación de certificados oficiales, del servicio de prevención contratado o declaración responsable relativa a aspectos laborales de los servicios a prestar**, en los que, como mínimo, se especificarán:

   1. Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales.
   2. Cumplimiento de la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo.
   3. Jornadas de los trabajadores y turnos para la cobertura del servicio.

c) Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, cuando concurran las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

Los titulares de licencias para la prestación del servicio mantendrán al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social indicadas anteriormente durante todo el periodo de duración de la licencia.

De acuerdo con lo establecido en 113.8.a) del TRLPEMM, se incluirá de forma expresa en la licencia la siguiente condición: "*la Autoridad Portuaria no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social*".

## *Cláusula 8.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES*

Los interesados en obtener una licencia para la prestación del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques podrán presentar sus solicitudes ante la Autoridad Portuaria en cualquier momento, salvo que esté limitado el número de prestadores, en cuyo caso el acceso a la prestación se adjudicará mediante concurso, que se regirá por lo establecido en el pliego de bases correspondiente.

Las solicitudes deberán contener los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si los documentos aportados no están otorgados en España (por ser documentos que acrediten la existencia y personalidad de una entidad extranjera, su inscripción en el registro procedente, etc.), dichos documentos se traducirán al castellano dejando constancia de su autenticidad. Para ello las copias se legalizarán mediante legalización diplomática o mediante apostilla de La Haya, y una traducción oficial, en su caso, realizada por un traductor jurado o a través de representaciones consulares o diplomáticas.

El plazo máximo para notificar resolución expresa sobre las solicitudes de licencia será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución se entenderá estimada la solicitud.

La documentación a presentar, será la siguiente;

**A. Documentación Administrativa, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:**

**1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.**

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas se acreditarán mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

**2. Documentos que acrediten la representación.** Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

**3. Designación de un representante**, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo.

**4. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles** de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.

**5. Declaración expresa de conocer y aceptar** lo establecido en estas prescripciones particulares.

**6. Documentación acreditativa de la solvencia económica-financiera del solicitante**, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6 de estas prescripciones particulares.

**7. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y de seguridad social** establecidas en la cláusula 6 de estas prescripciones particulares.

**8. Documentación acreditativa de la composición accionarial de la empresa, así como declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones** previstas en el artículo 122 del TRLPEMM y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 60.1 Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**9.** Documentación acreditativa de la constitución de las **dos garantías** exigidas en la Prescripción correspondiente.

**10.** Documentación acreditativa de disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos propios de la prestación del servicio por la cantidad mínima establecida en la Prescripción correspondiente.

**11.** En el caso de solicitar un plazo superior al mínimo, deberá aportarse el estudio económico-financiero de la inversión considerada significativa para que la Autoridad Portuaria estime los ingresos y pueda establecer el plazo de la licencia.

**12. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria** cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.

**B. Documentación Técnica, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:**

**1. Memoria descriptiva de las actividades** que integran la prestación del servicio que se solicita en la que se detalle, entre otras cosas el plan de organización.

**2. Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante**, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6 de estas prescripciones particulares.

**3. Descripción de los medios humanos y materiales** para la prestación del servicio, indicando su cualificación y características, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 10, así como acreditación específica de disponer de los citados medios materiales mínimos que se adscribirán al servicio del puerto, previstos en la cláusula 10.

**4. Declaración responsable** de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad, antes del inicio de la prestación de los servicios con arreglo al plazo establecido en este pliego. Para ello, se acompañará copia de los siguientes documentos:

- Resolución de la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad como gestor de residuos peligrosos, con indicación del número de gestor y vigencia.
- Permisos de conducir ADR, de los conductores.
- Permisos de circulación e inspección técnica de los vehículos cisterna.
- Permisos o contratos con los receptores de residuos de la/s planta/s de tratamiento finales.
- Permisos de la DGMM para la/s gabarra/s para operar en las zonas de responsabilidad del Puerto.

**5. Certificación del tipo ISO 9000** o, en su defecto, compromiso de aportar en el plazo máximo de un año desde la fecha de otorgamiento de la licencia, dicha certificación, que en todo caso deberá versar sobre aspectos que constituyen las actividades habituales del servicio.

**6. Estudio de seguridad y plan de contingencias** del servicio. El solicitante presentará una declaración responsable con el compromiso de elaborar y presentar, antes del inicio de la actividad, el Plan de Prevención de Riesgos Laborales conforme a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el Plan de Autoprotección así como, en el caso de licencias del Anexo I, el Plan Interior de Contingencias por Contaminación Marina Accidental (PICCMA) del servicio, precisando en cada caso el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos que corresponda. Así mismo, presentará una declaración responsable de su adaptación e



CORREO ELECTRÓNICO:
apceuta@puertodeceuta.com

Muelle España, s/n
51001 CEUTA
Tel: + 34 956 52 70 00
Fax: + 34 956 52 70 01

integración en los correspondientes planes del Puerto en el plazo de tres (3) meses tras el otorgamiento de la licencia.

**C) De otro carácter**

1. Comunicaciones informativas relativas a la Ley Orgánica de **Protección de Datos** hechas a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la Autoridad Portuaria y firmadas individualmente por cada uno de los afectados.

2. Compromiso de **notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación** o circunstancia que afecte o pueda afectar al contenido de la documentación relacionada en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud y/o al otorgamiento de la licencia.

En el caso de que el número de licencias para la prestación del servicio haya sido limitado de conformidad con lo previsto en el artículo 115 del TRLPEMM, las licencias se otorgarán mediante concurso. El pliego de bases del concurso contendrá, al menos, la determinación del número de licencias a otorgar, los requisitos para participar en el concurso, el plazo de la licencia, la información a facilitar por el solicitante y los criterios de adjudicación. Las condiciones de prestación y los medios mínimos exigidos serán los establecidos en estas prescripciones particulares.

## *Cláusula 9.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN*

El titular de la licencia prestará el servicio según lo previsto en el TRLPEMM, en las condiciones establecidas en las presentes Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, conforme a los principios de objetividad y no discriminación.

### 1. Alcance el servicio

El prestador del servicio deberá dar cobertura a toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

La prestación del servicio se realizará de forma regular y continua, salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso el prestador del servicio estará obligado, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas exigibles a un empresario diligente para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación inmediata del servicio. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria y/o la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto y control de emergencias.

Los servicios de recepción de desechos generados por buques se prestarán a solicitud del usuario.

No obstante, el uso del servicio será obligatorio según lo dispuesto en el artículo 112 del TRLPEMM, salvo los supuestos previstos en la normativa aplicable.

### 2. Operaciones comprendidas en el servicio

El servicio de recepción de desechos generados por buques comprende las actividades de:

a) Actividad de recogida



CORREO ELECTRÓNICO:
apceuta@puertodeceuta.com

Muelle España, s/n
51001 CEUTA
Tel: + 34 956 52 70 00
Fax: + 34 956 52 70 01

La empresa prestadora dispondrá de los medios necesarios para la recogida de los desechos del buque, bien sea a flote mediante gabarras, bien sea al costado del buque mediante camión o cisterna, conforme a lo indicado en estas prescripciones particulares.

La posición de atraque de los medios flotantes deberá ser asignada por la Autoridad Portuaria, así como cualquier cambio que se considere conveniente. El abandono de la zona de servicio por parte de los mismos, deberá ser autorizada previamente por la Autoridad Portuaria.

Para las licencias correspondientes a los anexos I y IV, con independencia de los equipos e instalaciones que haya de tener el buque, conforme a la normativa vigente, la empresa prestadora deberá disponer de los medios de bombeo necesarios para que el trasiego del residuo hasta la cisterna, camión o gabarra se lleve a cabo con un rendimiento que pueda alcanzar como mínimo, un caudal de **cinco (5) metros cúbicos por hora.** Igualmente, los medios de recogida deberán disponer de una conexión universal, según la Regla 19 del Anexo I y la Regla 10 del Anexo IV del Convenio MARPOL 73/78.

Los prestadores del servicio de recepción de los desechos deberán organizar las operaciones de recogida efectivas **en base a la declaración de residuos del Capitán del buque** conforme al Real Decreto 1381/2002, Anexo II, modificado por el Real Decreto 1084/2009. El Capitán, el propietario o el representante del buque en su caso, efectuarán dichas declaraciones ante la Autoridad Portuaria, Capitanía Marítima y la empresa prestadora del servicio.

Las visitas para las recogidas que deban hacerse con medios flotantes, deberán ser solicitadas por el buque.

Las operaciones de recogida se realizarán cumpliendo las condiciones técnicas recogidas en el Anexo I de estas Prescripciones Particulares, así como los requisitos que, en su caso se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía y en las Ordenanzas Portuarias.

Finalizada la operación de recogida, el prestador del servicio expedirá los Recibos MARPOL sin recargo alguno, según el modelo recogido en el Anexo III del Real Decreto 1381/2002, modificado por el Real Decreto 1084/2009, tramitando el refrendo correspondiente ante la Autoridad Marítima para los buques mercantes.

**Para los buques pesqueros o embarcaciones de recreo, los prestadores** habilitarán un procedimiento que permita la autojustificación de las cantidades entregadas por las embarcaciones y la expedición del Recibo que corresponda tras comprobar que los volúmenes retirados para su tratamiento coinciden con la suma de los justificantes individuales, de acuerdo con lo establecido en el convenio que la Autoridad Portuaria tenga suscrito con las Cofradías y operadores de las dársenas o las instalaciones náutico-deportivas, en virtud de los puntos c) y d) del artículo 132.11 de TRLPEMM.

A los buques y embarcaciones al servicio de la Autoridad Portuaria o asociadas a la realización de obras en la zona del servicio del puerto, las embarcaciones al servicio de las Administraciones Públicas que tengan base en el puerto, así como las que formen parte de un servicio portuario y los destinados al avituallamiento y al aprovisionamiento de buques, con los que el prestador tenga firmado un plan que asegure la entrega periódica de desechos y residuos generados por el buque, validado por la Administración marítima, deberá expedir con carácter trimestral un Recibo de entrega al objeto de obtener la exención del pago de la tarifa fija, conforme a lo establecido en el apartado b) del artículo 132.11 del TRLPEMM.



CORREO ELECTRÓNICO:
apceuta@puertodeceuta.com

Muelle España, s/n
51001 CEUTA
Tel: + 34 956 52 70 00
Fax: + 34 956 52 70 01

Igualmente, cada prestador deberá expedir, sin recargo alguno, un Recibo de entrega anual de los residuos que ha recogido durante dicho periodo, al objeto de tramitar la solicitud de exención o de bonificación, de acuerdo con los artículos 9 del Real Decreto 1381/2002 y 132 del TRLPEMM.

b) Actividad de almacenamiento temporal y tratamiento previo o primario.

**Licencias que habilitan para la recogida de desechos del Anexo I**

Las empresas prestadoras deberán acreditar que disponen de instalaciones de almacenamiento temporal y de tratamiento previo o primario con la capacidad indicada en la cláusula de medios materiales. Dichas instalaciones podrán ubicarse dentro o fuera del puerto y podrán ser de su propiedad o contratadas con terceros.

Mediante el tratamiento previo o primario se separará el agua de los residuos de hidrocarburos por filtrado, decantación, separación hidrodinámica o centrifugación; el agua tratada podrá ser vertida al medio acuático siempre que sus estándares de calidad cumplan los establecidos en el Anexo II de estas Prescripciones Particulares. **Los residuos de hidrocarburos resultantes deberán trasladarse y entregarse a una planta de tratamiento integral**.

El prestador podrá realizar las operaciones de almacenamiento y de tratamiento previo en instalaciones al efecto gestionadas por terceros, debiendo acreditarse en este caso la existencia de un contrato con el gestor de dichas instalaciones.

En el caso de que la empresa prestadora disponga de una planta de tratamiento total propia o acredite, mediante la presentación de un contrato, que tiene la capacidad de procesar los desechos recogidos, no será obligatoria la existencia de dicha planta de tratamiento previo y almacenamiento.

En cualquiera de las opciones indicadas, se considerará que las tarifas contempladas en este pliego incluyen todos los costes de recogida, almacenamiento y tratamiento, ya sea previo, total o ambos.

**Licencias que habilitan para la recogida de desechos del Anexo IV**

La empresa prestadora podrá disponer de instalaciones de almacenamiento temporal. Dichas instalaciones podrán ubicarse en el puerto, salvo que la disponibilidad de espacio esté condicionada al plan de utilización de los espacios portuarios.

**Licencias que habilitan para la recogida de desechos de los Anexos V y VI**

**No está permitido el almacenamiento de desechos de estos tipos en la zona portuaria** por lo que éstos deben ser transportados diariamente fuera de dicha zona y entregados a la planta de tratamiento o vertedero. La empresa prestadora deberá acreditar la existencia de un contrato con un gestor final de dichos residuos.

c) Actividad de transporte

La empresa prestadora dispondrá de medios suficientes para el transporte de los productos hasta la planta de tratamiento integral, esté o no situada dentro de la zona de servicio del puerto.

Los citados medios serán precintados a la salida del puerto y su desprecintado se realizará en la citada instalación de tratamiento integral. En ella deberá garantizarse el control de los precintos, manteniendo dicha información a disposición de la Autoridad Portuaria.

Las cubas y camiones de transporte deberán cumplir con la legislación vigente en materia de transporte por carretera para las mercancías de la naturaleza que corresponda según el Anexo de que se trate. Ello con independencia del resto de las autorizaciones necesarias. Si la planta de recepción estuviera fuera del recinto portuario deberá cumplimentar la Hoja de Seguimiento de transporte de residuos especiales, de conformidad con la normativa aplicable en la Ciudad Autónoma.

d) Condiciones especiales para los desechos del anexo V.

Las empresas prestadoras deberán realizar las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de desechos de basuras conforme a la segregación selectiva que establece las distintas fracciones contenidas en la Cláusula 2º del presente PPP. Las empresas prestadoras deben disponer de los medios adecuados y organizar la realización de las operaciones para garantizar la recogida selectiva de los desechos según los tipos que se recogen en el cuadro del anexo II del Real Decreto 1381/2002, modificado por el Real Decreto 1084/2009, así como lo establecido en la Regla 6 de las Directrices para la implantación del Anexo V del Convenio MARPOL73/78 y las Enmiendas de 2011 al Anexo del Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (Anexo V revisado del Convenio MARPOL) adoptadas en Londres el 15 de julio de 2011 mediante Resolución MEPC.201(62). B.O.E. 6.diciembre.2012:

La Autoridad Portuaria exigirá a los buques por medio de Ordenanzas Portuarias la **entrega segregada de estos desechos**, estableciendo sanciones en caso de incumplimiento.

Asimismo, los prestadores deberán realizar las operaciones de recogida, transporte y eliminación de desechos de cocina que contienen productos de origen animal de los buques procedentes de países extracomunitarios, cumpliendo los requisitos exigidos en el Reglamento (CE) 1069/2009, en el Reglamento (UE) 142/2011, en el Real Decreto 1481/2001 y en el Real Decreto 1429/2003, al requerir éstos la aplicación de una serie de medidas especiales. La recogida, manipulación y eliminación de este tipo de desechos se realizará de acuerdo con lo indicado en el anexo III de este pliego.

## 3. Coordinación del servicio

Los prestadores del servicio deberán atender todas las peticiones de prestación que reciba, en las condiciones establecidas en estas prescripciones particulares.

Los prestadores deberán permanecer en contacto con el ***Centro de Coordinación de Servicios (CCS) y el Servicio de Explotación Portuaria de la Autoridad Portuaria, comunicando la programación de los servicios y avisando de los momentos de inicio y finalización de cada operación de recogida***, así como de las incidencias que surjan y seguirá las instrucciones que desde dicho centro o servicio se impartan. Para ello, dispondrá y utilizará los medios de comunicación establecidos y seguirá los procedimientos operativos que la Autoridad Portuaria establezca.

## 4. Condiciones operativas

El servicio portuario de recepción de desechos generados por buques se prestará de forma regular y continua, debiendo estar operativo **las veinticuatro horas del día durante todos los días del año,** salvo causa de fuerza mayor.



CORREO ELECTRÓNICO:
apceuta@puertodeceuta.com

Muelle España, s/n
51001 CEUTA
Tel: + 34 956 52 70 00
Fax: + 34 956 52 70 01

La solicitud del servicio, estableciendo la hora de inicio de la prestación del mismo, se procurará que se realice junto con la Notificación de Residuos, regulada en el Anexo II del Real Decreto 1084/2009, de 3 de julio y, en todo caso, con un preaviso **superior a 3 horas**. En estos casos, no existirá tiempo de respuesta, computando las posibles demoras a partir de la hora establecida.

Cuando no haya habido preaviso, la prestación del servicio se realizará con la máxima diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo, debiendo responder a cualquier petición de servicio con **el tiempo máximo de respuesta de 30 minutos.** A estos efectos se considera tiempo de respuesta al transcurrido desde que se realiza la petición del servicio hasta que el prestador tiene dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales, en el lugar requerido y están en condiciones de iniciar el servicio.

Para el cumplimiento de los tiempos indicados antes, se excluyen las demoras debidas a causas de fuerza mayor, imprevistas o las debidas a que los medios se encuentren ocupados en otro servicio de recogida de residuos, todas ellas debidamente justificadas a juicio de la Autoridad Portuaria.

La Autoridad Portuaria fijará el orden de prelación de las operaciones cuando las circunstancias así lo requieran, teniendo en cuenta las prioridades que la Autoridad Marítima dispusiera a efectos de seguridad.

El prestador podrá suspender el servicio excepcionalmente por causas de fuerza mayor, previa comunicación a la Autoridad Portuaria, debiendo adoptar en este caso las medidas de emergencia que la Dirección de la misma imponga o, en su caso, la Capitanía Marítima, para la reanudación inmediata del servicio sin derecho a indemnización alguna.

## 5. Condiciones técnicas

El servicio dispondrá de un sistema de comunicaciones, conforme al procedimiento que haya autorizado la Autoridad Portuaria, que garantice el funcionamiento ordinario del servicio durante las 24 horas del día y su coordinación con el Centro de Coordinación de Servicios (CCS) y, en su caso, la relación con el Servicio de Explotación Portuaria, como centro responsable de la coordinación del conjunto de las operaciones. Se coordinará reportándose con el CCS o en su defecto con el Servicio de Explotación, al inicio y al final de las operaciones, y siempre que se origine una incidencia, accidente de cualquier tipología o episodio contaminante.

Las navegaciones por las aguas interiores portuarias de las embarcaciones destinadas a este servicio, no deberán superar la velocidad máxima establecida en las Ordenanzas Portuarias.

La prestación del servicio se realizará de acuerdo con lo indicado en los anexos I, II y III de este pliego.

## 6. Condiciones de seguridad

Las empresas prestadoras deberán integrarse en los planes de actuación en situaciones de emergencia que apruebe la Autoridad Portuaria con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición del Director del Plan en caso de emergencia, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él. Con el fin de facilitar la elaboración de dichos planes a la Autoridad Portuaria, los prestadores le comunicarán el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios, contactos y cualquier otra información que la Autoridad Portuaria determine.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, **antes del inicio de la actividad,** deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su correspondiente Plan de Autoprotección, conforme a lo establecido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

## 7. Condiciones ambientales

Las empresas prestadoras cumplirán en todo momento, con lo establecido en la normativa medioambiental vigente, en especial, con aquella relacionada con la contaminación de aguas y suelos, así como la que regula la gestión de residuos.

Las empresas prestadoras deberán adoptar las medidas oportunas para no producir episodios de contaminación de las aguas portuarias, evitando cualquier vertido en la dársena, debiendo integrarse en el Plan Interior de Contingencias por Contaminación Marina Accidental de la Autoridad Portuaria. Las empresas prestadoras con licencia para el Anexo I, **antes del inicio de la actividad,** elaborarán su Plan Interior de Contingencias por Contaminación Marina Accidental (PICCMA) sobre la base de lo establecido en el Real Decreto 253/2004, de 13 de febrero, por el que se establecen medidas de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario, modificado por el Real Decreto 1695/2012, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Sistema Nacional de Respuesta ante la contaminación marina.

Las empresas prestadoras deberán adoptar las medidas oportunas para no rebasar los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera y de ruido que establezca la normativa medioambiental vigente, evitando que se produzcan o puedan producir episodios de contaminación atmosférica o acústica y adoptando las medidas técnicas necesarias para la reducción de la emisión de partículas contaminantes procedentes de los motores.

Las empresas prestadoras controlarán en todo momento el funcionamiento correcto del proceso de descarga de los desechos, manteniendo informado al Capitán del buque de los ritmos de descarga y de las presiones máximas admisibles, en el caso de desechos líquidos, para evitar en todo momento cualquier tipo de fuga o derrame de residuo.

Si se produjeran fugas o derrames se deberá parar inmediatamente el trasvase y actuar, en su caso, según el Plan Interior de Contingencias por Contaminación Marina Accidental.

Una vez finalizado el trasvase, se procederá a la desconexión y el prestador limpiará las zonas manchadas durante las operaciones.

El residuo se trasladará, según la normativa vigente, a las instalaciones propias o de un gestor de residuos autorizado para su almacenamiento y/o tratamiento final.

La prestación del servicio se realizará, en todo caso, con estricto cumplimento de las normas medioambientales que se establezcan en la cláusula 14 de estas Prescripciones Particulares, en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y en los sistemas de gestión ambiental que, en su caso, adopte la Autoridad Portuaria, con arreglo a sus objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental.

Si las empresas prestadoras observaran deficiencias en los medios u operativa de los buques que incumplan la normativa medio ambiental aplicable, lo notificarán a la Autoridad Portuaria y a la Capitanía Marítima, al objeto de que esta última adopte en su caso las medidas oportunas de control o de



CORREO ELECTRÓNICO:
apceuta@puertodeceuta.com

Muelle España, s/n
51001 CEUTA
Tel: + 34 956 52 70 00
Fax: + 34 956 52 70 01

inspección del buque. También deberán de notificar las diferencias que observen entre la cantidad de entrega prevista en la notificación de desechos, en la solicitud del servicio y la realmente descargada.

## 8. Indicadores del nivel de productividad o rendimiento

La Autoridad Portuaria debe fijar un nivel de productividad en cumplimiento de lo establecido en el artículo 113.4.d) del TRLPEMM. La productividad será el cociente resultante de dividir la producción (resultados obtenidos) entre los recursos utilizados. Los cálculos se ha realizado en base al PLAN DE RECEPCIÓN Y MANIPULACIÓN DE DESECHOS DE BUQUES Y RESIDUOS DE CARGA, (PRMD)-, aprobado por Resolución de Presidencia del 15.octubre.2012.

El nivel de productividad exigido en los diferentes apartados que se desarrollan a continuación, se entenderá para el conjunto de prestadores, de forma que cada uno de ellos no está obligado a cumplir los valores definidos pero si el conjunto de ellos no alcanza a cumplir estos valores, indicaría que dicho conjunto no reúne los medios necesarios para atender la demanda del puerto, lo que significaría que no hay iniciativa privada suficiente y por tanto, en aplicación del artículo 109.3 del TRLPEMM, la Autoridad Portuaria deberá proponer a los prestadores que aporten más medios o, en caso contrario, completar los medios necesarios para alcanzar dichos valores, asumiendo la prestación directa o indirecta del servicio portuario.

## Anexo I

### Desde muelles

### Estimación A para el caso más desfavorable.

Para asegurar el servicio a todos los buques que lo soliciten, se debe disponer de instalaciones receptoras con capacidad suficiente para las condiciones más desfavorables, pero probables. Se entiende como caso más desfavorable, la situación probable de que coincidan cinco buques que requieran entregar entre 5 m3 y 8 m3 en el mismo día, y uno adicional, de 67 m3, (máxima demanda).

Con ello se obtiene una capacidad necesaria de recepción de residuos oleosos a buques atracados en el Puerto de 93 m3/día.

| Volumen total recogido (m3) | Nº de servicios efectuados | Cantidad media por servicio (m3) | Volumen más frecuente (m3) | Volumen más alto (M3) | % de ocasiones que se realizan varios servicios en un mismo día. |
|---|---|---|---|---|---|
| 7.276,20 | 247 | 8 | 5* | 67 | 81 |

*** El intervalo se encuentra entre 3 y 5 m3**

Para ello se parte de la base de los datos reales de recogida del PRMD cuyos requerimientos operacionales se deducen para 93 m3/día en atraque.

- 93 m3/día x 1 día/3 jornadas = 31 m3/jornada
- 31 m3/jornada x 1 jornada/ 7,36 horas (8% perdidas tiempo) = 4,212 m3/hora.

**Estimación B para el caso más favorable.**

Se entiende como caso más favorable, la situación de mínima demanda calculada coincidente en el tiempo y que el prestatario debe atender, con dos buques o servicios, en el mismo día.

Para ello, se parte de los datos del PRMD, del trafico portuario con estimación según coeficientes, por buque y tripulante cuyas conclusiones son de una menor demanda y por tanto más favorables para los rendimientos operacionales de las empresas prestadoras.

| | Total anual (m3/año) | Media diaria (m3/día) |
|---|---|---|
| Aguas de sentinas | 2.882,12 | 7,9 |
| Lodos oleosos | 9.376,51 | 25,69 |
| Total de desechos oleosos | 12.258,63 | 33,6 |

- 33,6 m3/día x 1 día/3 jornadas = 11,20 m3/jornada.
- 11,20 m3/jornada x 1 jornada/ 7, 36 horas (8% perdidas tiempo) = 1,523 m3/hora

**Por tanto, a la vista de las posibles variables, se exigirá como mínimo una productividad de 4,212 m3 por cada hora de puesta en servicio**.

**En buques en fondeo:**

Para ello se parte de la base de los mínimos operacionales en fondeo establecidos por la Capitanía Marítima de Ceuta de 20 m3/día en fondeo. Capacidad que incluye la atención de dos buques por jornada.

- 20 m3/día x 1 día/3 jornadas = 6,66 m3/jornada
- 6,66 m3/jornada x 1 jornada/ 7, 36 horas (8% perdidas tiempo) = 0,906 m3/hora

**Por tanto se exigirá como mínimo, una productividad de 0,906 m3 por cada hora de puesta en servicio.**

**Estos mínimos se entienden como base de cálculo, por lo que los rendimientos operacionales siempre podrán ser superiores a éstos y en el caso de que los fijados en el PLAN DE RECEPCIÓN**

**Y MANIPULACIÓN DE DESECHOS DE BUQUES Y RESIDUOS DE CARGA, (PRMD) sean superiores, se aplicarán los del Plan.**

## Anexo IV

### Desde muelles

### Estimación A para el caso más desfavorable.

Las condiciones más desfavorables, de cálculo para un buque por jornada, se han realizado en el PRMD sobre, nº de buques que atracan en el puerto, nº de tripulantes, nº de pasajeros, tiempo de navegación, tiempo que el buque permanece en el puerto y unos coeficientes que incluyen las aguas de limpieza de los espacios del buque, con las siguientes conclusiones:

| Total anual (m3/año) | Media diaria (m3/día) | Máximo generado en un día (m3/día) [1] | Máximo a entregar en un día (m3/día) [2] |
|---|---|---|---|
| 29.186,4 | 79,96 | 146,48 | 14,65 |

(1) Se ha estimado que el volumen máximo a recepcionar en un dia, en base al tráfico máximo que podría soportar el Puerto en un dia.

(2) En este caso se ha estimado que el 10% de los desechos generados se entreguen en puerto, ya que siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el Convenio Marpol 73/78, está permitido verter este tipo de desechos al mar.

Teniendo en cuenta la condición más desfavorable, se estima, la necesidad de entregar 14,65 m3/día.

- 14,65 m3/día x 1 día/3 jornadas = 4,883 m3/jornada
- 4,883 m3/jornada x 1 jornada/ 7,36 horas (8% perdidas tiempo) = 0,663 m3/hora

### Estimación B para el caso más favorable

Teniendo en cuenta que este servicio se inicia en 2011, con tan solo 16 m3 y 3 servicios, en todo el año y 39,10 m3 y 15 servicios en el 2012, las conclusiones de estimación para el rendimiento operacional, son las siguientes;

| Año | Volumen total recogido (m3) | Nº de servicios efectuados | Cantidad media por servicio (m3) |
|---|---|---|---|
| 2011 | 16,00 | 3 | 5,300 |
| 2012 | 39,10 | 15 | 2,606 |

Teniendo en cuenta la condición más favorable, que es por la que se solicita tres servicios al año, para un buque por jornada, se estima la necesidad de entregar 5,5 m3 en un día.

- 5,5 m3/día x 1 día/3 jornadas = 1,833 m3/jornada

- 1,833 m3/jornada x 1 jornada/ 7,36 horas (8% perdidas tiempo) = 0,25 m3/hora

**Por tanto se exigirá como mínimo, una productividad de 0,663 m3 por cada hora de puesta en servicio.**

**Estos mínimos se entienden como base de cálculo, por lo que los rendimientos operacionales siempre podrán ser superiores a éstos y en el caso de que los fijados en el PLAN DE RECEPCIÓN Y MANIPULACIÓN DE DESECHOS DE BUQUES Y RESIDUOS DE CARGA, (PRMD) sean superiores, se aplicarán los del Plan**

**En buques en fondeo:**

Para ello se parte de la base de los mínimos operacionales establecidos por la Capitanía Marítima en fondeo de 5 m3/día en fondeo. Capacidad que incluye la atención a dos buques por jornada.

- 5 m3/día x 1 día/3 jornadas = 1,666 m3/jornada.
- 1,666 m3/jornada x 1 jornada/ 7,36 horas (8% perdidas tiempo) = 0,226 m3/hora

**Por tanto se exigirá como mínimo, una productividad de 0,226 m3 por cada hora de puesta en servicio.**

Estos mínimos se entienden como base de cálculo, por lo que los rendimientos operacionales siempre podrán ser superiores a éstos y en el caso de que los fijados en el PLAN DE RECEPCIÓN Y MANIPULACIÓN DE DESECHOS DE BUQUES Y RESIDUOS DE CARGA, (PRMD) sean superiores, se aplicarán los del Plan.

## Anexo V

**Desde muelles**

**Estimación A para el caso más desfavorable.**

Para asegurar el servicio de recogida de desechos a los usuarios del puerto, se deben considerar las cantidades más altas entregadas por un buque, para de este modo, asegurar el servicio a todos los buques que hagan escala.

| Volumen total recogido (m3) | Nº de servicios efectuados | Cantidad media por servicio (m3) | Volumen más frecuente (m3) | Volumen más alto (M3) | % de ocasiones que se realizan varios servicios en un mismo día. |
|---|---|---|---|---|---|
| 2.018,60 | 968 | 2,08 | 0,5* | 201,2 | El 20% se repiten hasta 3 servicios en un mismo día |

Aunque el volumen máximos solicitado a la instalación receptora durante el año 2011 ha sido de 201,2 m3, se calcula como caso hipotético que un buque necesitara entregar 5 m3, teniendo en cuenta que este dato aun siendo relativamente de los más altos solicitados, es algo menos excepcional que el anterior. A esta cantidad se le sumarían además 0,5 m3 (cantidad más frecuente recogida, por número de servicios máximos que se ha solicitado en un mismo día, tres). De este modo, se considera una capacidad requerida de 51 m3 para el cálculo.

Los requerimientos operacionales serían de 51 m3/día en atraque. Capacidad que incluye la atención de dos buques por jornada.

- 51 m3/día x 1 día/3 jornadas = 17 m3/jornada
- 17 m3/jornada x 1 jornada/ 7, 36 horas (8% perdidas tiempo) = 2,309 m3/hora

**Estimación B para el caso más favorable.**

Las condiciones más favorables, de cálculo se han realizado en el PRMD sobre, nº de buques que atracan en el puerto, nº de tripulantes, nº de pasajeros, tiempo de navegación, tiempo que el buque permanece en el puerto y unos coeficientes que incluyen las aguas de limpieza de los espacios del buque, con las siguientes conclusiones:

| | Total anual (m3/año) | Media diaria (m3/año) | Cantidad máxima en un día (m3/día) [1] | Cantidad máxima a entregar (m3/día) [2] |
|---|---|---|---|---|
| Total basuras sólidas | 14.651,17 | 40,14 | 40,13 | 13 |

(1) Conforme a una combinación de buques entrados en puerto hipotética.

(2) Siguiendo el criterio de la Dirección General de la Marina Mercante, se ha previsto que el 30% de las basuras sólidas de los buques se entregue en puerto. En cambio, en el caso de los residuos relacionados con el cargamento se ha considerado que se entregan en un 90%, ya que estos desechos se generan en el puerto y ocasionan una molestia en el buque, por lo que es habitual que el buque se desprenda de éstos en el mismo puerto.

Para ello, se partiendo de los datos anteriores para recepción de residuos.

- 13 m3/día x 1 día/3 jornadas = 4,33 m3/jornada.
- 4,33 m3/jornada x 1 jornada/ 7, 36 horas (8% perdidas tiempo) = 0,59 m3/hora

**Por tanto se exigirá como mínimo una productividad de 2,309 m3 por cada hora de puesta en servicio.**

Estos mínimos se entienden como base de cálculo, por lo que los rendimientos operacionales siempre podrán ser superiores a éstos y en el caso de que los fijados en el PLAN DE RECEPCIÓN Y

MANIPULACIÓN DE DESECHOS DE BUQUES Y RESIDUOS DE CARGA, (PRMD) sean superiores, se aplicarán los del Plan.

**En buques en fondeo:**

Para ello se parte de la base de los mínimos operacionales en fondeo de 5 m3/día en fondeo. Capacidad que incluye la atención a dos buques por jornada.

- 5 m3/día x 1 día/3 jornadas = 1,66 m3/jornada
- 1,66 m3/jornada x 1 jornada/ 7, 36 horas (8% perdidas tiempo) = 0,225 m3/hora

**Por tanto se exigirá como mínimo, una productividad de 0,225 m3 por cada hora de puesta en servicio**.

Este mínimo se entiende como base, es decir que los rendimientos operacionales serán siempre superiores a éstos y en el caso de que los fijados en el PLAN DE RECEPCIÓN Y MANIPULACIÓN DE DESECHOS DE BUQUES Y RESIDUOS DE CARGA, (PRMD) sean superiores, se aplicarán los del Plan.

## 9. Indicadores del nivel de calidad del servicio

El prestador del servicio deberá desarrollar las operaciones en un tiempo razonable acorde con las características del buque, atendiendo en su caso a las posibles instrucciones que emanen de la Autoridad Portuaria.

Para el desarrollo de las actividades previstas, el prestador del servicio observará las buenas prácticas del oficio, disponiendo de los medios materiales y humanos necesarios para ello.

El prestador a partir del otorgamiento de la licencia, podrá optar por las bonificaciones a la tasa de actividad previstas en el artículo 245.2.b) del TRLPEMM, siempre que cumpla los referenciales de calidad del servicio aprobados por Puertos del Estado o, en su caso, en los referenciales específicos aprobados en su desarrollo por la Autoridad Portuaria y validados por Puertos del Estado en cuanto a su ajuste a los citados referenciales de calidad, emitida por una entidad acreditada a tal efecto por ENAC conforme a la Norma UNE-EN 45011.

Los prestadores del servicio deberán disponer en el plazo máximo de un (1) año a partir del otorgamiento de la licencia, de una certificación de calidad ISO 9001:2008 y deberán mantenerla durante todo el periodo de vigencia de la licencia.

El prestador del servicio tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras.

Además podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que, en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio.

En todo caso, mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en estas Prescripciones Particulares, y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio

Los indicadores considerados para evaluar la prestación del servicio serán:

- **Disponibilidad** de medios materiales
  Se considerará incumplimiento cuando la disponibilidad sea inferior al 98 %

- **Puntualidad** en el inicio de las operaciones:
  Se computará el porcentaje de operaciones retrasadas respecto del total de servicios prestados en cómputo anual, teniendo en consideración la hora establecida en la solicitud del servicio con preaviso o el tiempo de respuesta, según el caso.
  No se tendrán en cuenta los retrasos debidos a causas de fuerza mayor, y/o fortuitas y aquellos que no hayan sido causados por el prestador o se deban a que todos sus medios estén ocupados prestando otro servicio en el puerto.
  Se considerará incumplimiento a partir del:
  - 1% de servicios con retrasos superiores a 20 minutos
  - 0,5 % de servicios con retraso superiores a una hora

- **Siniestralidad** o número de servicios con accidente.
  Se considerará incumplimiento a partir de 0,1%

- **Incidentalidad** o número de servicios con incidente.
  Se considerará incumplimiento a partir del 2%

- **Satisfacción** o número de servicios sin quejas o reclamaciones
  Se considerará incumplimiento una satisfacción inferior al 95 %

- Además se evaluará **congestión** como el número de operaciones retrasadas como consecuencia de que todos los medios existentes en el puerto se encuentren realizando otras operaciones del servicio portuario.

El estudio sobre la congestión del servicio, se ha estimado sobre la base del tiempo de estancia media de los buques en Ceuta, (4 horas), la atención de al menos dos (2) buques en dicho periodo con una productividad mitad de la máxima establecida en las Cláusulas anteriores, para cada Anexo, sobre rendimiento y productividad.

| λ | μ | c | ρ | Índice |
|---|---|---|---|---|
| 0 | 2 | 1 | 0 | 1 |
| 1 | 2 | 1 | 0,5 | 2 |
| 2 | 2 | 1 | 1 | 3 |
| 3 | 2 | 1 | 1,5 | 4 |
| 4 | 2 | 1 | 2 | 5 |
| 5 | 2 | 1 | 2,5 | 6 |

| λ | μ | c | ρ | Índice |
|---|---|---|---|---|
| 0 | 2 | 2 | 0 | 1 |
| 1 | 2 | 2 | 0,25 | 2 |
| 2 | 2 | 2 | 0,5 | 2 |
| 3 | 2 | 2 | 0,75 | 2 |
| 4 | 2 | 2 | 1 | 3 |
| 5 | 2 | 2 | 1,25 | 4 |
| 6 | 2 | 2 | 1,5 | 5 |
| 7 | 2 | 2 | 1,75 | 6 |

λ Números de peticiones de servicio MARPOL en un promedio de 4 horas.



CORREO ELECTRÓNICO:
apceuta@puertodeceuta.com

Muelle España, s/n
51001 CEUTA
Tel: + 34 956 52 70 00
Fax: + 34 956 52 70 01

μ Número de servicios que se realizan en el promedio de 4 horas.
C Números de empresas prestadoras de servicio MARPOL.
p Congestión del sistema.

$$p = \frac{\lambda}{(\mu * C)} \text{ si es} \geq 1$$

Utilizando la escala NEDOCS;

1=No ocupado.
2=Ocupada.
3=Muy ocupado, pero no congestionado.
4=Congestionado,
5=Gravemente congestionado.
6=Peligrosamente congestionado

Así aplicando la ecuación sobre teoría de colas, se obtienen para 1 y 2 empresas prestadoras los siguientes resultados.

- Para 1 sola empresa prestataria; **se produce congestión en el 3º buque** que en el periodo de 4 horas solicite el servicio MARPOL.
- Para 2 empresas prestadoras; **se produce congestión en el 5º buque** que en el periodo de 4 horas, solicite el servicio MARPOL.

- **El UMBRAL de CONGESTIÓN**, será aquel que a partir del cual, se considera que hay congestión y que la AP debe aportar medios y asumir la prestación. Dicho umbral corresponderá con el ***número de veces al año que se cumplen las dos situaciones a) y b) anteriores*** y que en ningún caso será superior al 0,5% del número de servicios marpol efectuados en el año aplicado al rango de GT que incluya el 85% de servicios de mayor frecuencia.

Así en función de los datos del 2012, y teniendo en consideración el 85 % de número de servicios efectuados, se tiene como valor umbral, el siguiente:

| | UMBRAL | UMBRAL |
|---|---|---|
| **Nº de servicios** efectuados a buques que suponen más del 85% de las operaciones. (Año 2012) | **Nº de veces** que se supera al año las condiciones a) y b) anteriores. **(0,5 % del nº de servicios.)** | **Nº de veces** que se supera al año las condiciones a) y b) anteriores, al MES. |
| **3.346** | **17** | **1,41** |

Más allá de estas consideraciones, entendemos que no hay que estudiar el caso, con más de 2 empresas prestadoras pues difícilmente se alcance la probabilidad de que se den 5 buques que soliciten a la vez los servicios MARPOL dentro de dicho periodo.

Estos indicadores serán utilizados para determinar si los medios aportados por el conjunto de prestadores son suficientes para atender la demanda habitual del puerto, declarando la Autoridad Portuaria en caso contrario la insuficiencia de iniciativa privada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109.3 del TRL.

En caso de que durante la prestación del servicio se produzca una demora en el inicio del servicio, se reciban reclamaciones o quejas por la prestación del servicio, etc., se deberán registrar las causas que han provocado las desviaciones, para conocimiento de la Autoridad Portuaria.

Asimismo, el prestador adquirirá el compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios.

En todo caso, los estándares de calidad, productividad y rendimiento establecidos en estas Prescripciones Particulares serán respetados por el titular de la licencia con el carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

## 10. Riesgo y ventura. Impuestos y gastos derivados de la prestación del servicio. Responsabilidad.

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

Serán por cuenta del prestador del servicio los consumos de combustible, agua y electricidad, así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio, incluidos, en su caso, la entrega al gestor de residuos y el tratamiento final de los desechos.

Serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que pudieran producirse durante el desarrollo del mismo.

El titular de la licencia será responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir y paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación del servicio.

## 11. Adaptación al progreso

El prestador del servicio deberá incorporar durante el plazo de la licencia las innovaciones tecnológicas básicas que, a juicio de la Autoridad Portuaria, puedan contribuir a una mejora en la calidad de la prestación del servicio.

Cualquier modificación en el procedimiento operativo será debidamente justificada y precisará de su previa aprobación por la Autoridad Portuaria, y previa experimentación de su puesta en uso.



CORREO ELECTRÓNICO:
apceuta@puertodeceuta.com

Muelle España, s/n
51001 CEUTA
Tel: + 34 956 52 70 00
Fax: + 34 956 52 70 01

Cuando se trate de alguna modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, ésta se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

## 12. Suspensión temporal del servicio a un usuario

El prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación del servicio a un usuario cuando haya transcurrido al menos dos meses desde que se le hubiese requerido fehacientemente el pago de las tarifas, sin que el mismo se haya hecho efectivo o haya sido garantizado suficientemente. A estos efectos, el requerimiento se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el usuario, así como de la fecha, identidad y contenido del mismo. Una vez realizado el pago de lo adeudado por el usuario suspendido del servicio, se prestará el servicio solicitado.

La suspensión del servicio por impago sólo podrá ejercerse previa autorización de la Autoridad Portuaria y siempre que no lo impidan razones de seguridad.

La posibilidad de suspensión deberá ser objeto de publicidad, de modo que el usuario haya podido tener acceso a esta información.

## 13. Inicio de la prestación del servicio

El servicio comenzará a prestarse en el **plazo máximo de un (1) mes** a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia.

Previamente al inicio de la prestación servicio, la Autoridad Portuaria procederá a inspeccionar los medios materiales mínimos exigidos y comprometidos por el prestador y a comprobar los medios humanos, para verificar que cumplen los requisitos exigidos.

## 14. Medición de los volúmenes efectivamente recogidos

El prestador del servicio deberá disponer de los elementos necesarios y ejecutará las tareas precisas para realizar la medición estricta de las cantidades efectivamente recogidas en cada servicio.

Los medios y procesos de medición deberán contar con las características técnicas necesarias para garantizar la exactitud y confiabilidad de las mediciones, debiendo ser verificados y aprobados por la Autoridad Portuaria previamente a su utilización.

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar y someter a verificación los elementos de medición en cualquier momento que considere oportuno, así como supervisar las operaciones de descarga y de medición y comprobar las cantidades que le hayan sido comunicadas.

Las cantidades medidas serán las que figuren en el Certificado de recogida expedido al buque y deberán ser comunicadas a la Autoridad Portuaria de acuerdo con lo establecido en la cláusula 15 de estas Prescripciones Particulares.

Cualquier irregularidad que sea detectada podrá ser objeto de aplicación de la penalización que corresponda según lo establecido en la cláusula 24, sin perjuicio de las sanciones u otras responsabilidades que se puedan derivar de la misma.

## *Cláusula 10.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES*

El prestador del servicio deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme a las características de la demanda.

Los medios materiales y humanos exigidos para ser titular de una licencia serán los estrictamente necesarios, para el desarrollo de las operaciones unitarias normalmente esperadas en el puerto, tanto las más simples como las más complejas, quedando adscritos al ámbito geográfico de prestación del servicio definido en la cláusula 4.

A estos efectos:

1. la operación **más simple normalmente esperada** consistirá en la atención a UN (1) buque desde muelle o terminal de operaciones en la que se deba recoger la cantidad de desechos indicada a continuación según el anexo.
2. la operación **más compleja normalmente esperada** consistirá en la atención a UN (1) buque en fondeo o con medios marítimos en la que se deba recoger la cantidad de desechos indicada a continuación según el anexo:
3. Cantidades correspondientes a la operación normalmente esperada, tanto más simple como más compleja:
    1. **Anexo I**: *9.976 $m^3$ recogidos en 1.358 operaciones: y 11,2 $m^3$ o menos se recogen por servicio en el 85% de los casos.*
    2. **Anexo IV**: *49 $m^3$ recogidos en 19 operaciones: 3 $m^3$ o menos se recogen por servicio en el 85% de los casos.*
    3. **Anexo V**: *2.160 $m^3$ recogidos en 2.077 operaciones: y 1,8 $m^3$ o menos se recogen por servicio en el 85% de los casos.)*
    4. **Anexo VI**: *10 $m^3$ recogidos: 1,5 $m^3$ o menos se recogen por servicio en el 85% de los casos. (Estimado).*

De acuerdo con lo anterior, dichos medios serán, como mínimo, los determinados a continuación:

1.- En relación con el equipo humano:

El personal asignado a la prestación del servicio será el necesario para el manejo de los medios materiales asignados al servicio y para el cumplimiento de los turnos de trabajo necesarios para la prestación del servicio en las condiciones exigidas en estas prescripciones particulares, garantizado en todo caso, el cumplimiento de las obligaciones de servicio público de cobertura universal y de continuidad y regularidad y el cumplimiento de la normativa laboral.

a) Para los camiones **dos (2) operarios cualificados** con idoneidad técnica suficiente, para atender las operaciones que constituyan la actividad normal del puerto.

b) La tripulación de las embarcaciones será la necesaria de acuerdo con el Certificado de tripulación mínima de seguridad emitido por la Administración marítima. Asimismo, se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la

utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones.

Dicho personal estará vinculado a la empresa prestadora a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria. En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 109.5 del TRLPEMM, el prestador podrá contratar personal debidamente cualificado y por el tiempo que resultara necesario, para atender los aumentos temporales de actividad, si el personal de plantilla fuera insuficiente, a fin de cumplir con los indicadores de calidad que haya dispuesto la Autoridad Portuaria.

Al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, deberá encontrarse **un (1) técnico especializado** en las actividades que comprende el servicio.

El prestador del servicio se comprometerá, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias y estará entrenado en su utilización.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento y deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito o con carácter general.

Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular deberá adjuntar un plan de organización indicado en la Cláusula 8.B.1) de los servicios en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa.

2.- Medios materiales mínimos para la prestación del servicio:

Durante toda la duración de la licencia, el prestador del servicio dispondrá de los medios adecuados para una eficaz prestación del mismo, y como mínimo cumplirá lo indicado a continuación:

**a) Prestadores del servicio de recepción de desechos del Anexo I**

Los medios mínimos exigidos para el otorgamiento de una licencia y para la prestación del servicio serán los siguientes:

- 1 embarcación autopropulsada de tipo gabarra/remolcador, con tanques con una capacidad no inferior a 20 m3. La embarcación será de doble casco o monocasco con tanques cuya pared no coincida con el casco.



CORREO ELECTRÓNICO:
apceuta@puertodeceuta.com

Muelle España, s/n
51001 CEUTA
Tel: + 34 956 52 70 00
Fax: + 34 956 52 70 01

- 1 camión cisterna. Equipado con cisterna de acero inoxidable, calorifugada, presurizable y calefactable, con capacidad mínima de 15 *m3*
- Planta de tratamiento previo de residuos oleosos, homologada por la Administración Marítima, con capacidad de tratamiento de ≈4 *m3/día.*
- Capacidad de almacenamiento temporal mínima, exigible a la prestataria del servicio, será de 150 $m^3$.Esta capacidad garantizará el almacenamiento para al menos 10 días a razón de 28 m3/día de producto depurado, calculada para dos (2) prestatarias de servicios. (Caso más desfavorable calculado según PRMD 93 m3/día depurando el agua al 70 %, a razón de 4 m3/día aprox.) Considerando la insularidad de Ceuta, esto supone una previsión de 3 traslados de producto depurado a la Península, al mes.

  La planta de tratamiento previo y los medios de almacenamiento no se exigirán cuando el solicitante o prestador acredite que ha firmado un contrato para la entrega de los residuos con una planta de tratamiento total situada dentro o fuera del puerto (Clausula 9.2.b).
- Equipo capaz de medir correctamente las cantidades descargadas.
  - Caudalímetro adecuado para los productos que se descargan habitualmente.
  - Sistema de varillas para sondeo, calibrado para cada uno de los depósitos.
- Un equipo de bombeo aspirador-impulsor con una capacidad de bombeo de al menos 5 m3/hora (en condiciones normales de viscosidad y temperatura del residuo) con una aspiración mínima de 3 m de altura y una longitud de expulsión de al menos 40 m. Dicho equipo estará disponible para su utilización, a petición del Capitán del buque, en apoyo a la bomba del buque.
- Un equipo de conexión con los tanques del buque con la longitud y características necesarias que permitan en cualquier caso las operaciones de descarga. Dicho equipo estará dotado de una brida de conexión universal, con las características establecidas en la Regla 19 del Anexo I del Convenio MARPOL. Dicho equipo contará con un reductor de presión con su correspondiente manómetro, con el fin de evitar que se superen las presiones máximas admisibles produciéndose la rotura de la manguera y el vertido de los residuos.

Tanto la/s embarcación/es como el/los camión/es cisterna deberá/n contar con medios antipolución para pequeños derrames, según los siguientes tipos de KIT´s.

**KIT para actuación en tierra:**

- 5 Barreras tubulares oleofílicas de contención, de 5 metros cada una para evitar avance del fluido y contribuya a su absorción.
- 100 Almohadas con capacidad de absorción de 5,7 a 8,5 litros por almohada, adecuada al producto.
- 100 Alfombras para recoger salpicaduras o pequeños derrames alrededor de la zona de operaciones, adecuada al producto.
- 250 litros de líquido desengrasante biodegradable.



CORREO ELECTRÓNICO:
apceuta@puertodeceuta.com

Muelle España, s/n
51001 CEUTA
Tel: + 34 956 52 70 00
Fax: + 34 956 52 70 01

- 100 Kg. de Bioparticulado granular que permita absorber hidrocarburos y repeler el agua, con capacidad de absorción efectiva de 4 litros por Kg. de producto.

**KIT para actuación en el mar.**

Se entenderá como KIT, al conjunto de elementos necesarios para intervenir pequeñas manchas en el mar, ya que si son derrames de mayor consideración, deberán de disponer de los medios para la lucha contra la contaminación exigibles en el presente Pliego y que deberán reflejarse en el Plan de Contingencias para la contaminación accidental por hidrocarburos, aprobado.

- 250 Alfombras oleofílicas tanto para gasóleos como fuelóleos.
- 10 Mangas tubulares absorbentes oleofílicas de contención. (5 Ud. de 5 metros y 5 Ud. de 25 metros).

**b) Prestadores del servicio de recepción de desechos del anexo IV**

Los medios mínimos exigidos para la prestación del servicio serán los siguientes:

- 1 embarcación autopropulsada de tipo gabarra/remolcador con una capacidad no inferior a 5 m3.
- 1 camión cisterna homologado para el transporte de estos residuos de una capacidad mínima de 15 m3.

Tanto la/s embarcación/es como el/los camión/es cisterna deberá contar con:

- Equipo capaz de medir correctamente las cantidades descargadas:
  - Caudalímetro adecuado para los productos que se descargan habitualmente
  - Sistema de varillas para sondeo, calibrado para cada uno de los depósitos
- Un equipo de bombeo aspirador-impulsor con una capacidad de bombeo de al menos 5 m3/hora (con una aspiración mínima de 3 m de altura y una longitud de expulsión de al menos 40 m. Dicho equipo estará disponible para su utilización, a petición del Capitán del buque, en apoyo a la bomba del buque.
- Un equipo de conexión con los tanques del buque con la longitud y características necesarias que permitan en cualquier caso las operaciones de descarga. Dicho equipo estará dotado de una brida de conexión universal, con las características establecidas en la Regla 10 del Anexo IV del Convenio MARPOL. Dicho equipo contará con un reductor de presión con su correspondiente manómetro con el fin de evitar que se superen las presiones máximas admisibles y pueda producirse la rotura de la manguera y el vertido de los residuos.
- 2 Kits para la contención y recogida de pequeños derrames de residuos de aguas negras. Cada camión y embarcación estará dotado de un kit de recogida y limpieza de los vertidos y derrames que se puedan producir durante la prestación del servicio. Dichos kits estarán constituidos por mantas absorbentes, aserrín, barredores y productos de limpieza biodegradables.



CORREO ELECTRÓNICO:
apceuta@puertodeceuta.com

Muelle España, s/n
51001 CEUTA
Tel: + 34 956 52 70 00
Fax: + 34 956 52 70 01

c) **Prestadores del servicio de recepción de desechos del anexo V**

Los medios mínimos exigidos para la prestación del servicio serán los siguientes:

- 1 embarcación tipo gabarra/remolcador o similar, con una capacidad no inferior a 8 m3.
- 1 camión/furgoneta con caja o contenedor, para recogida y transporte de los residuos, que resulten tóxicos y peligrosos no asimilables a urbanos, con capacidad no inferior a 3 m3.
- 1 camión recolector compactador de 15 m3 mínimo.
- 1 jaula - contenedor para basuras segregadas.
- 5 contenedores de 1,1 *m3* cerrados y homologados de distintos colores para segregación de basuras.
- 5 contenedores de 1 *m3* cerrados y homologados, para desechos de cocina.
- 2 Kits para la contención y recogida de pequeños derrames de residuos que se puedan producir durante la prestación del servicio. Dichos kits estarán constituidos por mantas absorbentes, aserrín, barredores y productos de limpieza biodegradables.

d) **Prestadores del servicio de recepción de desechos del anexo VI**

Los medios mínimos exigidos para la prestación del servicio serán los siguientes:

- 1 camión/furgoneta con caja abierta, para el transporte de residuos tóxicos y peligrosos, no inferior a 3 m3 de capacidad.
- 2 recipientes de 60 litros cierre hermético.

e) **Para todos los prestadores del servicio de recepción de desechos de cualquier anexo**

- Medios de seguridad: Cada trabajador dispondrá de los EPIs necesarios para la prestación del servicio y manejo de productos englobados en los anexos correspondientes. Ropa adecuada al manejo de dichos desechos, casco, gafas protectoras, botas de seguridad, chalecos reflectantes, auriculares, etc. En el caso de las embarcaciones, cada tripulante contará con chaleco salvavidas con luz y silbato, y con todos los medios de seguridad especificados en los certificados de cada embarcación.
- Medios de comunicación:
  - Cada equipo de recogida, camiones y embarcaciones, debe estar dotado de:
    - Teléfono móvil, en escucha permanente las 24 horas al día, o en su caso, durante el horario de prestación según lo indicado en la Cláusula 11.2.



CORREO ELECTRÓNICO:
apceuta@puertodeceuta.com

Muelle España, s/n
51001 CEUTA
Tel: + 34 956 52 70 00
Fax: + 34 956 52 70 01

- Equipo VHF de banda marina

- Conexión a Internet en la oficina del prestador y en la base para acceso a las aplicaciones y herramientas de gestión de la comunidad portuaria y correo electrónico.

- Las embarcaciones, además de lo indicado, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

  a) Disponer de buena visibilidad y adecuada plataforma de trabajo.

  b) El material para la recepción de desechos líquidos y/o sólidos debe ser adecuado y con la resistencia necesaria.

  c) Deben estar equipadas con las defensas adecuadas.

  d) Dotación mínima de personal según normativa de la Dirección General de la Marina Mercante.

  Las embarcaciones estarán dotadas de equipos del Sistema de Identificación Automático (AIS o SIA) de clase A con el fin de facilitar a la Autoridad Portuaria las tareas de seguimiento y control del tráfico portuario, de las operaciones portuarias y de la prestación del servicio.

  Las embarcaciones deberán cumplir los requisitos específicos que exija la Administración marítima y contar con el *Certificado de aptitud de medios flotantes de instalaciones receptoras portuarias*, expedido por la Capitanía Marítima, conforme al modelo del anexo IV del Real Decreto 1381/2002, modificado por el Real Decreto 1084/2009. Deberán estar convenientemente despachadas por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la normativa vigente, los cuales podrán ser solicitados por la Autoridad Portuaria en todo momento. Deberán disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios suscritos por España. Se deberán acreditar las hojas de asiento de las embarcaciones, o documentación equivalente expedida por el Estado de abanderamiento.

  Las embarcaciones adscritas al servicio deberán mantener sus Certificados en vigor durante todo el plazo de la licencia y cumplir, además con las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares.

  En caso de embarcaciones de bandera no española, la documentación de las embarcaciones y sus tripulantes será la misma que la exigida por el estado de abanderamiento para este tipo de embarcaciones, que sean de su correspondiente registro ordinario.

  El cambio en la asignación de embarcaciones al servicio deberá ser previamente aprobado por la Autoridad Portuaria.

  Las embarcaciones destinadas al servicio tendrán necesariamente su base en el puerto y su puesto de atraque deberá aprobarse por la Autoridad Portuaria así como cualquier cambio al respecto. No podrán abandonar la zona de servicio del puerto, ni prestar servicios distintos de los establecidos en estas Prescripciones Particulares, salvo autorización previa y expresa de la Autoridad Portuaria y previo



CORREO ELECTRÓNICO:
apceuta@puertodeceuta.com

Muelle España, s/n
51001 CEUTA
Tel: + 34 956 52 70 00
Fax: + 34 956 52 70 01

informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima, salvo causa de fuerza mayor.

Los camiones contarán con los certificados ADR y las autorizaciones para el transporte de residuos que correspondan, expedidos por la Ciudad Autónoma. Además dispondrán a bordo de los medios normalizados de contención para derrames de la carga, que establezca el ADR.

3.- Medios necesarios para el cumplimiento de la obligación de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias:

Los medios humanos y materiales exigidos a los prestadores del servicio de recepción de desechos generados por buques, en cumplimiento de la obligación de servicio público de cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias serán los siguientes:

**KIT para actuación en tierra:**

a) Kits para pequeños vertidos y derrames indicados en los apartados anteriores, tanto para utilización en tierra como en mar.

b) Prestadores del Anexo I: Medios para la lucha contra la contaminación, entre los que se contará al menos con:

- 250 m de barrera de contención de tipo Tulamboom o similar
- 1 skimmer con capacidad de absorción 10 *m3/hora.*
- *25* m2 de mantas absorbentes.
- *100* Kg. de agentes de limpieza química o biológica, de los tipos aprobados por la Administración marítima-
- Capacidad de almacenamiento temporal con cubierta de 5*0 m3*

c) Los prestadores del servicio, mientras dure la emergencia, quedan obligado a hacerse cargo y utilizar los elementos anticontaminación que le sean proporcionados por la Autoridad Portuaria o por quien disponga de ellos.

d) Los prestadores del servicio de recepción de desechos de los Anexos IV, V y VI no están obligados a disponer de medios adicionales para operaciones de lucha contra la contaminación aunque deberán aportar todos los medios habituales disponibles para la prestación del servicio, en el caso de que sean requeridos para ello.

e) Los medios indicados en el apartado b) los aportará solamente el prestador con licencia más antigua. Los demás prestadores del Anexo I compensarán a éste por los costes generados por la adquisición y mantenimiento de los mismos. Si el prestador que aporta dichos medios dejara de ser titular de licencia, el siguiente prestador del Anexo I más antiguo deberá aportar los medios y será compensado por el resto.



CORREO ELECTRÓNICO:
apceuta@puertodeceuta.com

Muelle España, s/n
51001 CEUTA
Tel: + 34 956 52 70 00
Fax: + 34 956 52 70 01

4.- Consideraciones generales sobre los medios materiales

Todos los medios materiales deberán estar homologados para el uso al que se destinan y contarán con las autorizaciones y certificaciones que sean exigibles por la autoridad competente, en especial la competente en materia de gestión de residuos.

Cuando se otorgue una licencia para la prestación del servicio para más de un Anexo, los medios materiales mínimos no tendrán que ser necesariamente la suma de los establecidos en esta cláusula para cada uno de los anexos individualmente, sino que podrá optimizarse la cantidad total de forma que se cumpla lo exigido para cada anexo, pudiendo utilizarse un mismo medio para varios anexos simultáneamente siempre y cuando sean compatibles con los diferentes tipos de residuos, y garantizado, en todo caso, que no se ocasiona demora a los buques.

Si durante el periodo de vigencia de la licencia se produjese una variación del tráfico o un cambio en la forma de prestación, la Autoridad Portuaria podrá comunicarlo a las empresas prestadoras para que tengan la posibilidad de poner medios adicionales a los exigidos en su licencia.

Cuando la variación del tráfico o los cambios en la prestación del servicio sean sustanciales, la Autoridad Portuaria podrá adaptar los medios mínimos exigidos mediante la modificación de estas prescripciones particulares, quedando los titulares de licencia obligados a adaptarse a dicha modificación, con arreglo a lo establecido en el TRLPEMM y en la Cláusula 26.

Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

Si las embarcaciones, depósitos de almacenamiento, plantas de tratamiento previo o restantes medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, ésta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes durante un plazo igual o superior al de la licencia solicitada

La sustitución de cualquier medio por otro de características similares deberá ser previamente autorizada por la Autoridad Portuaria.

El titular deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria para la prestación del servicio.

## *Cláusula 11.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO.*

### 1.- Obligación de servicio público de cobertura universal

El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

No obstante lo anterior, el prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación a un usuario por impago reiterado de servicios anteriores según lo establecido en el artículo 109.4 del TRLPEMM y en la cláusula 9.12 de estas Prescripciones Particulares.

**2.- Obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad**.

El prestador del servicio estará obligado a mantener la continuidad y regularidad del servicio en función de las características de la demanda, salvo fuerza mayor, en las condiciones indicadas en la cláusula 10.

Para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria podrá establecer servicios mínimos de carácter obligatorio. Cuando exista más de un prestador, la Autoridad Portuaria podrá organizar y coordinar un sistema de ***turnos de guardia*** para atender la prestación del servicio en los periodos de tiempo de más baja demanda (periodos nocturnos o fines de semana), garantizado en todo momento la disponibilidad del servicio.

Prestación obligatoria para todos los prestadores simultáneamente: de 08:00. a 22:00 todos los días laborables y festivos.

Horario de prestación en régimen de guardias durante el que solo estará obligado a prestar el servicio el prestador al que corresponda en jornada nocturna establecida: de 22:00. a 08:00 todos los días laborables y festivos.

**3.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la colaboración en la formación práctica en la prestación del servicio.**

El prestador del servicio tendrá la obligación colaborar en la formación práctica en la prestación del servicio con los medios adecuados en el ámbito del puerto en el que desarrolle su actividad. Dado el carácter de colaborador en la formación práctica, no se contempla compensación económica alguna para este servicio.

**4.- Obligaciones de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias.**

Los medios humanos y materiales exigidos al prestador para cooperar con la Autoridad Portuaria y la Administración Marítima y, en su caso, con otros prestadores de servicios, en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias serán, además de los habituales para la prestación del servicio, los específicos establecidos en estas prescripciones particulares.

Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas establecidas en estas prescripciones particulares.

**5.- Sometimiento a la potestad tarifaria**

Los prestadores del servicio de recepción de desechos de los Anexos I y V deberán sujetarse siempre a las tarifas establecidas en estas prescripciones particulares a la hora de facturar a la Autoridad Portuaria los servicios cubiertos por la tarifa fija del artículo 132.8 del TRLPEMM, independientemente del número de prestadores existente o de que se haya limitado o no el número de prestadores.

Las licencias de prestación del servicio correspondiente a otros Anexos y los servicios correspondientes a los Anexos I y V que no estén comprendidos en la tarifa fija establecida en el artículo 132.8 del



CORREO ELECTRÓNICO:
apceuta@puertodeceuta.com

Muelle España, s/n
51001 CEUTA
Tel: + 34 956 52 70 00
Fax: + 34 956 52 70 01

TRLPEMM, deberán sujetarse a las tarifas máximas establecidas en estas prescripciones particulares cuando el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o sea insuficiente para garantizar la competencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.2.d) del TRLPEMM, cuando se den circunstancias en las que no exista competencia, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, tras la aprobación de las Prescripciones Particulares, aprobará la obligatoriedad de las tarifas máximas.

Así mismo, si con posterioridad se produjeran cambios en el número de prestadores o en alguna otra circunstancia que afectara a la existencia de competencia en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria, mediante una nueva resolución, aprobará los cambios que fueran oportunos en relación con la obligatoriedad de la aplicación de las tarifas máximas.

Asimismo, la Autoridad Portuaria controlará la transparencia de las tarifas y los conceptos que se facturen.

## *Cláusula 12.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113.4.q) del RDL 2/2011, las obligaciones de servicio público se distribuirán entre los prestadores del servicio con criterios objetivos, transparentes, proporcionales, equitativos y no discriminatorios, entre los que se tomará en consideración la cuota de mercado de cada uno de ellos.

A todos los titulares de licencias, se les exigirá el cumplimiento de las obligaciones de servicio público en igualdad de condiciones en función del anexo, según lo establecido en este pliego.

Los medios exigidos en el apartado 3.b) de la Cláusula 10 para el cumplimiento de la obligación de servicio público de cooperar en las operaciones de lucha contra la contaminación, serán aportados por el titular de la licencia del Anexo I más antigua. Los demás prestadores del Anexo I compensarán a éste por los costes generados por la adquisición y mantenimiento de los mismos. Si el prestador que aporta dichos medios dejara de ser titular de licencia, el siguiente más antiguo deberá aportar los medios y será compensado por el resto, en el caso de que los haya.

## *Cláusula 13.- CRITERIOS DE CUANTIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS COMPENSACIONES POR LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO*

Al no existir para este servicio licencias de autoprestación e integración de servicios y al exigirse a todos los prestadores del servicio correspondiente a cada uno de los Anexos del Convenio MARPOL las mismas obligaciones de servicio público, no es de aplicación la compensación por dichas obligaciones, ya que éstas afectan a todos los prestadores de cada Anexo por igual, cumpliéndose los criterios de objetividad, transparencia, proporcionalidad, equidad y no discriminación entre los mismos.

La Autoridad Portuaria determinará la compensación que debe recibir el titular de la licencia más antigua por los costes correspondientes a los medios exigidos para el cumplimiento de la obligación de servicio público de cooperar en las operaciones de lucha contra la contaminación en el apartado 3 de la Cláusula



CORREO ELECTRÓNICO:
apceuta@puertodeceuta.com

Muelle España, s/n
51001 CEUTA
Tel: + 34 956 52 70 00
Fax: + 34 956 52 70 01

10. Dicha compensación se distribuirá de forma equitativa entre el resto de prestadores del Anexo I, en el caso de que los haya.

## *Cláusula 14.- OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y DE CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD*

Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y en las instrucciones que pueda dictar la Autoridad Portuaria, así como en los sistemas de gestión ambiental que pudiera presentar ante la Autoridad Portuaria, o que ésta tenga implantada, con arreglo a los objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental, y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.

En el plazo no superior a un año, a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, los prestadores deberán estar inscritos en el registro del sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental EMAS, o tener implantado y certificado un sistema de gestión medioambiental ISO-14.001:2004. El alcance de estos sistemas de gestión debe comprender todas las actividades relacionadas con la prestación de servicio regulada por estas prescripciones particulares, incluidas el transporte y entrega a gestores autorizados. Así mismo, el control operacional de éstos sistemas deberá recoger los requisitos operativos estipulados, tanto por el Plan de Recepción y Manipulación de Desechos, (PLAN DE RECEPCIÓN Y MANIPULACIÓN DE DESECHOS DE BUQUES Y RESIDUOS DE CARGA, (PRMD)) como en las prescripciones particulares, así como la dotación de medios establecida en las presentes prescripciones particulares.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden FOM 1392/2004, las embarcaciones auxiliares deberán disponer de un plan de entrega de desechos a las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por la Autoridad Portuaria, debiendo estar dicho plan aceptado por las instalaciones afectadas. Además, presentarán trimestralmente ante la capitanía marítima una relación de las entregas de desechos efectuadas durante dicho periodo, con el refrendo de la citada instalación.

Así mismo, los prestadores deberán cumplir las condiciones técnicas de prestación de los servicios recogidas en el anexo I de estas prescripciones particulares como prevención de que se puedan producir episodios de contaminación y deberán disponer de un protocolo o, en su caso, un Plan de Contingencia para posibles vertidos, tanto propios como para intervención a solicitud de la administración competente, que será incluido o integrado dentro del Plan de contingencias de la Autoridad Portuaria. En dicho protocolo figurará la disponibilidad de medios materiales y humanos de actuación, el procedimiento de activación y respuesta.

En aplicación de la Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental, la empresa titular de la licencia deberá realizar una evaluación de riesgos y se proveerá de las garantías financieras que en su caso sean de aplicación conforme a la misma.

## *Cláusula 15.- OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA*



CORREO ELECTRÓNICO:
apceuta@puertodeceuta.com

Muelle España, s/n
51001 CEUTA
Tel: + 34 956 52 70 00
Fax: + 34 956 52 70 01

1.- Información general sobre las instalaciones y los medios

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria información detallada sobre los medios humanos y materiales destinados al servicio. Además, cualquier alteración de los mismos deberá ser notificada con antelación y deberá contar con la conformidad expresa de la Autoridad Portuaria.

Con el fin de que la Autoridad Portuaria pueda elaborar el Plan de Recepción y Manipulación de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1381/2002, el prestador deberá facilitar a la Autoridad Portuaria una descripción pormenorizada de los medios y de los procedimientos de recogida, almacenamiento, transporte y eliminación de los desechos y residuos.

Así mismo, el prestador del servicio presentará anualmente, un informe detallado sobre la prestación del servicio, en el plazo de seis (6) meses a contar a partir de la finalización de cada ejercicio económico, que contendrá, como mínimo:

- Las cuentas anuales auditadas, mediante auditoría externa. Dichas cuentas declaradas lo serán en su integridad.
- Estructura de costes, reflejando todos los elementos que integran el servicio con la cuantía de cada uno de ellos imputable al servicio objeto de esta licencia.
- Promedio de equipos materiales y humanos utilizados en la actividad, en cómputo anual para los medios materiales y desglosado por meses para los medios humanos.
- Situación e inventario de los equipos materiales.
- Inversiones planificadas para los dos próximos ejercicios.
- Siniestralidad laboral asociada a la prestación del servicio.
- Información que permita evaluar el cumplimiento de los indicadores de calidad y productividad:
    a) *Listado de servicios no atendidos, indicando el número de escala y el motivo.*
    b) *Listado de operaciones que se hayan iniciado con retraso, indicando el número de escala, la fecha y hora en que se comprometió el inicio del servicio, la fecha y hora de inicio real del servicio y la causa del retraso.*
    c) *Listado de operaciones en las que se hayan producido accidentes o incidentes de cualquier tipo, en especial episodios de contaminación, derrames o vertidos.*
    d) *Listado de operaciones en las que se hayan producido accidentes laborales que sean considerados graves por la Inspección de Trabajo, indicando número de escala y descripción del accidente.*
    e) *Listado de operaciones en las que no se haya solicitado con antelación, la fecha y hora de solicitud y la fecha y hora de inicio del servicio.*
    f) *Listado de servicios con volúmenes descargados y tiempos de operación.*
    g) *Listado de reclamaciones y quejas por prestación del servicio deficiente.*

2.- Información detallada sobre los servicios prestados

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación



CORREO ELECTRÓNICO:
apceuta@puertodeceuta.com

Muelle España, s/n
51001 CEUTA
Tel: + 34 956 52 70 00
Fax: + 34 956 52 70 01

futura del mismo, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques.

Dicho Registro debe contener los siguientes datos:

a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria
b) Tipo de servicio (atraque, fondeo, .....)
c) Fecha y hora de solicitud del servicio, cuando no haya preaviso
d) Fecha y hora de inicio del servicio solicitada, cuando haya preaviso
e) Fecha y hora y lugar de comienzo de la prestación del servicio
f) Fecha y hora y lugar de finalización del servicio
g) Nombre, bandera y tamaño (GT) del buque
h) Tipo de desecho recogido
i) Cantidad recogida.
j) Documento de control y seguimiento de los residuos del anexo I
k) Documento de aceptación de los residuos del anexo I
l) Certificado o documento de aceptación por parte del gestor final de residuos (Anexos IV y V).
m) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio

La información contenida en el registro deberá ser facilitada a la Autoridad Portuaria con una periodicidad mínima mensual. Por igual la Autoridad Portuaria podrá acordar la puesta en servicio de un control telemático informatizado, que permita gestionar en tiempo real toda la gestión.

El registro informatizado podrá ser consultado por las autoridades competentes, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cuatro años.

Las reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.

3.- Facultades de inspección y control

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio y su correcto funcionamiento, así como comprobar el pesaje, el volumen y los tipos de residuos recogidos y transportados, todo ello con cargo a la empresa prestadora.

A tal fin, el prestador del servicio facilitará el acceso al registro contemplado en el apartado anterior a la Autoridad Portuaria en cualquier momento que ésta lo requiera.

4.- Información sobre las tarifas aplicadas

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria información detallada sobre sus tarifas, que deberán ser públicas, con el fin de que ésta pueda verificar que no son superiores a las tarifas máximas, cuando sean de aplicación, así como para verificar la transparencia de las tarifas y de los conceptos que se facturan al objeto de poder analizar las condiciones de competitividad en relación con los precios y la calidad de los servicios.

5. Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios

Toda la información suministrada por el prestador será remitida a Puertos del Estado para que sirva de base en la elaboración del informe anual de competitividad a partir del análisis y las conclusiones del Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios con arreglo a lo previsto en el artículo 123 del TRLPEMM.

6. Información relativa a la gestión ambiental realizada por el prestador del servicio.

El prestador del servicio pondrá a disposición de la Autoridad Portuaria el informe anual de la auditoria externa realizado sobre su sistema de gestión ambiental. Dicho informe deberá incluir, entre otros, los siguientes aspectos:

- Posibles no conformidades detectadas en el cumplimiento de la normativa ambiental que le sea de aplicación
- Balance entre los residuos recogidos de todos los anexos, debidamente documentados (recibos Capitanía, documentos control y seguimiento, documentos aceptación residuos, etc.), que demuestre la correcta gestión final de los mismos.

## *Cláusula 16.- INVERSIÓN SIGNIFICATIVA.*

El plazo máximo de vigencia de las licencias se establece en función de la consideración de la inversión como significativa, según el artículo 114.1.e) del TRLPEMM.

Se considerará que la inversión es significativa si se cumplen alguna las dos condiciones siguientes:

- Una inversión puede ser considerada significativa si supera el valor mínimo de los siguientes:

  Anexo I: Inversión significativa: 150.000,00 €

  Anexo IV: Inversión significativa: 100.000,00 €

  Anexo V: Inversión significativa: 150.000,00 €

  Anexo VI: Inversión significativa: 100.000,00 €

  Para evaluar estas inversiones, solo se tendrán en cuenta los medios adicionales a los mínimos exigidos en este pliego.

  Coeficientes reductores que se aplicarán a las inversiones significativas sobre la suma de las cantidades anteriores según los anexos que correspondan en cada caso:

- Para aquellos que dispongan de una licencia que abarque los cuatro Anexos: 0,80
- Para tres Anexos: 0,85
- Para dos Anexos: 0.90
- Para las licencias de un solo Anexo; 1,00

- Se considerará inversión significativa, aquella que realicen las empresas prestadoras que aporten **en propiedad**, una gabarra (o medio flotante similar), o una planta de tratamiento previo.

## *Cláusula 17.- PLAZO DE DURACIÓN DE LA LICENCIA*

Cuando no exista inversión significativa y tampoco se haya limitado el número de prestadores, el plazo de duración de la licencia para la prestación del servicio será de *6* años. En el caso de que se haya limitado el número de prestadores, dicho plazo será un 25% menor.

Cuando exista inversión significativa, de acuerdo con los criterios indicados en la cláusula anterior, el plazo de duración de la licencia vendrá determinado por los siguientes criterios:

- Licencias del Anexo I:
  - con gabarra y planta de tratamiento propios: 12 años
  - con gabarra o planta de tratamiento propio: 9 años
- Licencia del Anexo V:
  - con gabarra propia: 9 años
- Para todos los anexos:
  - 3 años adicionales a los 6 años por cada múltiplo de las cantidades mínimas indicadas en la cláusula anterior, con el máximo de 12 años.

## *Cláusula 18.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN.*

Las tarifas de recepción de desechos generados por buques comprenderán el coste del personal y de los medios materiales correspondientes a la recogida de desechos y, en su caso, el almacenamiento, clasificación y tratamiento previo, así como los correspondientes al transporte a una instalación autorizada de tratamiento final o eliminación y el coste de recepción por dichas plantas y cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

En ningún caso los prestadores del servicio podrán facturar a los usuarios por ningún concepto relacionado con la prestación de este servicio, salvo los supuestos establecidos en el articulo 132 del TRLPEMM, es decir: por las descargas correspondientes a los desechos de los anexos IV y VI, así como para los desechos de los anexos I y V por las descargas realizadas después del séptimo día de

escala y las que realicen los buques exentos, de acuerdo con las tarifas máximas que establece la Autoridad Portuaria en estas Prescripciones Particulares.

Los prestadores del servicio podrán convenir con sus usuarios, a su cargo, descuentos comerciales sobre la tarifa, en función, entre otros, de los tipos y volúmenes anuales de los desechos entregados.

La actualización de las tarifas máximas se valorará por la Autoridad Portuaria, cada año, en función de los factores de coste más significativos que comprendan el servicio.

## A.- Tarifas para el abono por la Autoridad Portuaria al prestador de los servicios prestados, incluidos en el pago por el buque de la tarifa fija (artículo 132.8)

Estarán sujetos al régimen de esta tarifa los servicios correspondientes a la recogida de desechos de los Anexos I y V que sean prestados durante los siete primeros días de la escala de los buques que no estén exentos del pago de la tarifa fija establecida en el artículo 132.8 del TRLPEMM. En estos casos, la empresa prestadora no podrá facturar al buque cantidad alguna por ningún concepto.

**Esta tarifa se aplicará a los servicios efectivamente prestados por los volúmenes recogidos**. Los servicios sujetos a esta tarifa serán facturados por el prestador a la Autoridad Portuaria de forma individual por el procedimiento que ésta establezca.

### 1. Tarifas para servicios del Anexo I

Las tarifas tendrán como base el número de metros cúbicos de desechos efectivamente descargados.

**Servicio en atraque:**

Con medios terrestres. (Cisternas, bombas, etc.) Desechos generados por el buque 24/24 horas todo el año). (Art 132.8)

Para cantidades:

| | |
|---|---|
| Menor o igual a 1m3: | 144,00 € |
| Mayor a 1 m3: | 144,00 · x € siendo x el nº de metros cúbicos |

**Servicio con medios marítimos (gabarra)**

Esta tarifa es aplicable solamente a servicios que se presten en zona II distintos de fondeo o con medios marítimos.

Desechos generados por el buque: 24/24 horas todo el año). (Art 132.8)

| | |
|---|---|
| Menor o igual a 2 m3 | T= 500 € (*) + 288,00 € = 788,00 € |
| Mayor a 2 m3, en adelante; | T= 500 €(*)+ 144,00 · x € |
| Siendo x = número de m3 | |



CORREO ELECTRÓNICO:
apceuta@puertodeceuta.com

Muelle España, s/n
51001 CEUTA
Tel: + 34 956 52 70 00
Fax: + 34 956 52 70 01

*** Coste de gabarra fijo por servicio de 500 €.**

## 2. Tarifas para servicios del Anexo V

Servicio en atraque:

Fracción mínima 1 m3 (aplicable a cantidades inferiores o iguales a 1 m3. 24/24 horas todo el año). (Art 132.8)

| | |
|---|---|
| Menor o igual a 1 m3; | T= 60 € |
| Mayor a 1 m3 en adelante; | T= 60 · x € (Siendo x = número de m3) |

Servicio con medios marítimos (gabarra)

Esta tarifa es aplicable solamente a servicios que se presten en zona II distintos de fondeo o con medios marítimos.

| | |
|---|---|
| Menor o igual a 1 m3 | T= 125 € (*) + 90 € = 215 € |
| Mayor a 1 m3, en adelante; | T= 125 (*)+ 90 · x € |
| Siendo x = m3 | |

- **(*) Coste de gabarra fijo por servicio de 125 €.**

## RECARGOS:

Los posibles recargos que pudieran ocasionarse, serán por los siguientes motivos:

1. Retraso en el inicio de las operaciones de descarga por causas debidas al buque
2. Retraso en el inicio de las operaciones de descarga por causas debidas al prestador.
3. Retrasos por el prestador en la recogida por medios marítimos en general.
4. Bajo rendimiento en el sistema utilizado por el buque para la recogida.
5. Utilización de medios inadecuados aportados por el prestador.

Los recargos en la tarifa cuando se produzca demora por causas imputables al buque y que no sean por causas fortuitas o de fuerza mayor (casos 1 y 4), supondrá un recargo cuyo valor será el 10 % de la tarifa establecida por m3, por cada hora o fracción de demora.

Si las causas del retraso fueran imputables al prestador, sin que éstas sean por causas fortuitas o fuerza mayor (casos 2, 3 y 5), se le aplicará una reducción del 10 % en la tarifa establecida por m3, por cada hora o fracción de demora, compensando éste, directamente al buque, incrementando el posible descuento comercial que el prestador haya realizado al usuario o realizando dicho descuento por el importe que resulte de la reducción.

NOTA:

- Los residuos de carga no forman parte de estos servicios.

**B.- Tarifas máximas para el abono por el buque al prestador de los servicios prestados, no incluidos en el pago por el buque de la tarifa fija (artículo 132.8)**

Las tarifas máximas para el servicio de recepción de desechos generados por buques de los anexos IV y VI, aplicables cuando el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o sea insuficiente para garantizar la competencia, serán las establecidas a continuación.

La Autoridad Portuaria, en cumplimiento del TRLPEMM cuando a la vista del número de prestadores del servicio existentes en el puerto, para cada anexo individualmente, se entienda que no está garantizada la competencia, por resolución expresa de su Consejo de Administración y con posterioridad a la aprobación de las prescripciones particulares, establecerá la obligatoriedad de la aplicación de las tarifas máximas aprobadas en las prescripciones particulares. Así mismo, si en el futuro se produjeran cambios en el número de prestadores o en alguna otra circunstancia que afectara a la existencia de competencia en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria, mediante una nueva resolución, determinará los cambios que fueran oportunos en relación con la obligatoriedad de la aplicación de las tarifas máximas.

En el caso de que exista limitación del número de prestadores y se convoque concurso para la adjudicación de las licencias, las tarifas a aplicar serán las ofertadas por el adjudicatario en cada caso, que serán siempre inferiores a las máximas establecidas en estas prescripciones particulares.

Estarán sujetos al régimen de estas tarifas máximas los servicios correspondientes a:

- la recepción de desechos de los Anexos IV y VI
- la recepción de desechos de los Anexos I y V cuando:
  - sean prestados a un buque después de su séptimo día de escala
  - sean prestados a buques exentos del pago de la tarifa fija establecida en el artículo 132.8 del TRLPEMM.

**1. Tarifas para servicios del Anexo IV**

a) Estructura tarifaria

Las tarifas tendrán como base el número de metros cúbicos de desechos descargados.

Según el artículo 113.4.h) "No serán admisibles sobrecostes o costes diferenciados para los usuarios en función del día u hora en que tiene lugar la prestación". Por tanto, no se permitirá la aplicación de recargos tales como nocturnidad y festivos ni ningún otro que no se haya contemplado en este pliego.

b) Tarifas máximas

**En atraque: Con medios terrestres. (Camiones cisterna)**

Desechos de aguas sucias (Sewage): Fracción mínima 1 m3 (aplicable a cantidades inferiores o iguales a 1 m3. 24/24 horas todo el año).

| | |
|---|---|
| Menor o igual a 1 m3; | T= 100 € |
| Mayor a 1 m3; | T= 100 · x € (Siendo x = número de m3) |

**Servicio con medios marítimos (gabarra) en fondeo.**

Desechos de aguas sucias (Sewage): Fracción mínima 2 m3 por buque. (Art 132.8)

| | |
|---|---|
| Menor o igual a 2 m3; | T= 125 € (*) + 100 € = 225 € |
| Mayor a 2 m3; | T= 125 € (*) + 100 · x € (Siendo x = número de m3) |

*** Al total se le ha añadido un sobrecoste de gabarra fijo por servicio de 125 €.**

**RECARGOS**

Los posibles recargos que pudieran ocasionarse, serán por los siguientes motivos:

1.-Retraso en el inicio de las operaciones de descarga por causas debidas al buque.
2.-Retraso en el inicio de las operaciones de descarga por causas debidas al prestador.
3.-Retrasos por el prestador en la recogida por medios marítimos en general.
4.-Bajo rendimiento en el sistema utilizado para la recogida por el buque.
5.-Utilización de medios inadecuados aportados por el prestador.



Muelle España, s/n
51001 CEUTA
Tel: + 34 956 52 70 00
Fax: + 34 956 52 70 01

Los recargos en la tarifa cuando se produzca demora por causas imputables al buque y que no sean por causas fortuitas o de fuerza mayor (casos 1 y 4), supondrá un recargo cuyo valor será el 10 % de la tarifa establecida por m3, por cada hora o fracción de demora.

Si las causas del retraso fueran imputables al prestador, sin que éstas sean por causas fortuitas o fuerza mayor (casos 2, 3 y 5), se le aplicará una reducción del 10 % en la tarifa establecida por m3, por cada hora o fracción de demora, compensando éste, directamente al buque, incrementando el posible descuento comercial que el prestador haya realizado al usuario o realizando dicho descuento por el importe que resulte de la reducción..

NOTA:

- Los residuos de carga no forman parte de estos servicios.

## 2. Tarifas para servicios del Anexo VI

a) Estructura tarifaria

Las tarifas tendrán como base el número de metros cúbicos de desechos descargados.

Según el artículo 113.4.h) "No serán admisibles sobrecostes o costes diferenciados para los usuarios en función del día u hora en que tiene lugar la prestación". Por tanto, no se permitirá la aplicación de recargos tales como nocturnidad y festivos ni ningún otro que no se haya contemplado en este pliego.

b) Tarifas máximas

**En atraque: Con medios terrestres.**

Sustancias que contaminan a la atmósfera: Recepción y tratamiento de filtros de carbón activado y residuos de limpieza de gases de escape. Fracción mínima 2 m3 (aplicable a cantidades inferiores o iguales a 2 m3. 24/24 horas todo el año).

| | | |
|---|---|---|
| Menor o igual a 2 m3 | T= 112 € | |
| Mayor a 2 m3 | T= 56 · x € | Siendo x = número de m3 |

**Con medios marítimos (gabarra).**

Desechos que contaminan la atmósfera: Recepción y tratamiento de filtros de carbón activado y residuos de limpieza de gases de escape. Fracción mínima 2 M3 (aplicable a cantidades inferiores o iguales a 2 m3. 24/24 horas todo el año).



Muelle España, s/n
51001 CEUTA
Tel: + 34 956 52 70 00
Fax: + 34 956 52 70 01

| | |
|---|---|
| Menor o igual a 2 m3 | T= 112 € + (*) 125 € = 237 € |
| Mayor a 2 m3 | T= (*) 125 € +56 · x € Siendo x = número de m3 |

*** Al total se le ha añadido un sobre coste de gabarra fijo por servicio de 125 €.**

**RECARGOS:**

Los posibles recargos que pudieran ocasionarse, serán por los siguientes motivos:

1.-Retraso en el inicio de las operaciones de descarga por causas debidas al buque.

2.-Retraso en el inicio de las operaciones de descarga por causas debidas al prestador.

3.-Retrasos por el prestador en la recogida por medios flotantes en general.

4.-Bajo rendimiento en el sistema utilizado para la recogida por el buque.

5.-Utilización de medios inadecuados aportados por el prestador.

Los recargos en la tarifa cuando se produzca demora por causas imputables al buque y que no sean por causas fortuitas o de fuerza mayor (casos 1 y 4), supondrá un recargo cuyo valor será el 10 % de la tarifa establecida por m3, por cada hora o fracción de demora.

Si las causas del retraso fueran imputables al prestador, sin que éstas sean por causas fortuitas o fuerza mayor (casos 2, 3 y 5), se le aplicará una reducción del 10 % en la tarifa establecida por m3, por cada hora o fracción de demora, compensando éste, directamente al buque, incrementando el posible descuento comercial que el prestador haya realizado al usuario o realizando dicho descuento por el importe que resulte de la reducción..

NOTA:

- Los residuos de carga no forman parte de estos servicios.

## 3. Tarifas máximas para servicios de los Anexos I y V

Cuando sean prestados servicios correspondientes a los anexos I y V, a buques después de su séptimo día de escala o a buques que estén exentos del pago de la tarifa fija establecida en el artículo 132.8 de TRLPEMM, el prestador facturará dichos servicios directamente al buque, siendo de aplicación en estos casos las tarifas recogidas en el apartado A) de esta cláusula con carácter de tarifas máximas.

La estructura tarifaria a aplicar en el caso de que no sean aplicables las tarifas máximas debido a la existencia de competencia será:



CORREO ELECTRÓNICO:
apceuta@puertodeceuta.com

Muelle España, s/n
51001 CEUTA
Tel: + 34 956 52 70 00
Fax: + 34 956 52 70 01

- Las tarifas tendrán como base el número de metros cúbicos de desechos efectivamente descargados: $T = k \times m^3$.
- La unidad de facturación mínima será 1 $m^3$ o inferior.

**C.- Criterios de actualización y revisión de tarifas (apartado A) y tarifas máximas (apartado B)**

a) Actualización

La Autoridad Portuaria actualizará anualmente las tarifas y tarifas máximas, con efectos desde el 1 de enero, modificándolas, si procede, utilizando para ello la siguiente fórmula:

$$\% \text{ Variación tarifas} = \underline{K_{coste}} - 0{,}4\ (\% \text{ Variación volumen residuos recogidos})$$

siendo $K_{coste} = Cc \times Incr_{m.o.} \times peso_{m.o}$

donde:

$Cc = 0{,}9$

$Incr_{m.o.}$ = coeficiente de revisión de la mano de obra (expresado como incremento y en tanto por ciento del factor de mano de obra respecto del coste total) y calculado tomando la variación del coste laboral proporcionada por el INE en su apartado "38 - Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización" calculando la media de los últimos 4 trimestres respecto de la media de los trimestres 5 a 8 anteriores.
**http://www.ine.es/jaxiBD/tabla.do?per=03&type=db&divi=ETCL&idtab=31**

$peso_{m.o.}$ = proporción del peso del factor de mano de obra respecto del coste total = 0,85

La variación del volumen de residuos recogidos de cada anexo se calculará con respecto a la media de los dos años anteriores, cerrados al 31 de octubre de cada año, considerando las cantidades recogidas globales de cada anexo.
En el caso de que se produjeran incrementos o disminuciones del volumen, expresado en $m^3$, superiores al 10%, la Autoridad Portuaria procederá a actualizar la cuantía de las tarifas máximas mediante la realización de un nuevo estudio económico financiero, en el que se tengan en cuenta las variaciones de los diferentes elementos que integran el coste del servicio y tendrá la consideración de revisión extraordinaria conforme al apartado siguiente.

b) Revisión extraordinaria

La revisión de la estructura tarifaria solo podrá ser realizada, con carácter excepcional, cuando concurran circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de presentar la solicitud, que lleven a suponer, razonablemente, que en caso de haber sido conocidas por el prestador del servicio cuándo se otorgó la licencia, habría optado por desistir de la misma.

Así mismo se realizará una revisión extraordinaria de las tarifas máximas cuando se den las circunstancias indicadas en el último párrafo del apartado anterior.



CORREO ELECTRÓNICO:
apceuta@puertodeceuta.com

Muelle España, s/n
51001 CEUTA
Tel: + 34 956 52 70 00
Fax: + 34 956 52 70 01

Al tratarse de una modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, la revisión extraordinaria se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

**D.- Criterios para el reparto entre los prestadores, en su caso, del remanente de la recaudación de la tarifa fija.**

En el caso de que la cantidad recaudada por la tarifa fija fuera superior a lo abonado a los prestadores en base a lo dispuesto en el apartado A), la Autoridad Portuaria podrá distribuir un porcentaje de la cantidad remanente entre los titulares de licencias del servicio, para contribuir a la viabilidad del servicio en caso de demanda insuficiente.

Los criterios de distribución, en su caso, serán los siguientes:

1) El periodo de distribución del porcentaje del remanente, en su caso, será *anual*.
2) Se podrá distribuir una cantidad nunca superior a 20%_ de la cantidad remanente. La cantidad a distribuir será determinada anualmente por la Autoridad Portuaria en función de las necesidades del servicio.
3) El porcentaje anterior se distribuirá de la siguiente forma:
   a) Un 50% de la cantidad a distribuir se repartirá solo a los prestadores de los anexos I y V que acrediten de forma fehaciente tener pérdidas de explotación, previa auditoría de cuentas.
      (i) Cuando existan varios prestadores de un mismo anexo, no existirá reparto entre dichos prestadores.
      (ii) Se repartirá, en su caso, de forma proporcional al coste de explotación del servicio portuario correspondiente a cada anexo.
   b) Un *30%* de la cantidad a distribuir se distribuirá entre los prestadores del Anexo I que tengan licencia para prestar el servicio del Anexo IV. Si hay más de un prestador que cumpla este requisito, la cantidad que corresponda se repartirá de forma proporcional al número de servicios del anexo IV prestados.
   c) Un *20%* de la cantidad a distribuir a los prestadores del Anexo V que tengan licencia para prestar el servicio del Anexo VI. Si hay más de un prestador que cumpla este requisito, la cantidad que corresponda se repartirá de forma proporcional al número de servicios del anexo VI prestados.

## *Cláusula 19.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN.*

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas específicas establecidas a estos efectos en el Anexo IV.



Muelle España, s/n
51001 CEUTA
Tel: + 34 956 52 70 00
Fax: + 34 956 52 70 01

## *Cláusula 20.- TASAS PORTUARIAS*

Los titulares de licencias para la prestación del servicio, están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

a) Tasa de actividad

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con el artículo 183 y siguientes de la Ley de Puertos del Estado y de la M.M.

La cuota íntegra de la tasa, se calculará por la Autoridad Portuaria, aplicando a la base imponible el correspondiente tipo de gravamen de acuerdo con los siguientes criterios y límites:

- La base imponible será el número de metros cúbicos de desechos recogidos

El tipo de gravamen, de acuerdo con los criterios y límites establecidos en el artículo indicado, será de:

| | |
|---|---|
| Anexo I: | 1,8794 €/m3 |
| Anexo IV: | 1,0349 €/m3 |
| Anexo V: | 0,7458 €/m3 |
| Anexo VI: | 0,3874 €/m3 |

La cuota íntegra anual de la tasa debe encontrarse entre los siguientes límites:

- la cuota íntegra anual no será inferior al uno (1%) por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.
- la cuota íntegra anual no será superior al seis (6%) por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.

Al finalizar cada ejercicio, el titular de la licencia facilitará el importe neto anual de la cifra de negocio y la cuantía real de la base imponible (m3 de desechos recogidos), correspondiente a la prestación del servicio objeto de la licencia, que servirá de base para la evaluación de los límites, procediendo la Autoridad Portuaria a la regularización de la tasa. Este volumen de negocio deberá ser acreditado adecuadamente mediante la presentación de las cuentas anuales.

b) Tasa del buque

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa del buque a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con el artículo 193.1.a) del TRLPEMM.

El hecho imponible de la tasa del buque (Art. 194 del TRLPEMM) es la utilización por las embarcaciones de las aguas de la zona de servicio del puerto y de las obras e instalaciones portuarias fijas que permiten el acceso marítimo al puesto de atraque o fondeo que les haya sido asignado, así como la estancia en los mismos. Asimismo constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de los servicios comunes de titularidad de la respectiva Autoridad Portuaria de



CORREO ELECTRÓNICO:
apceuta@puertodeceuta.com

Muelle España, s/n
51001 CEUTA
Tel: + 34 956 52 70 00
Fax: + 34 956 52 70 01

los que se benefician los usuarios sin necesidad de solicitud, relacionados con los anteriores elementos del dominio público.

Por la estancia y utilización prolongada de las instalaciones de atraque o fondeo y por desarrollar las embarcaciones sus actividades fundamentalmente en el interior de la zona de servicio del puerto, la cuota íntegra de la tasa, para cada una de las embarcaciones asignadas al servicio, será la siguiente:

- El producto de la cuantía básica vigente (B), por el coeficiente 2,33 y por la centésima parte del arqueo bruto de la embarcación (GT), con un mínimo de 50 GT, por cada día de estancia o fracción y por el coeficiente corrector de la tasa del buque aprobado con arreglo a lo establecido en el TRLPEMM.
- A esta tasa le son de aplicación las siguientes reducciones:
    - En atraques otorgados en concesión o autorización sin espacio o con espacio insuficiente de agua en concesión o autorización: 0,70.
    - En atraques otorgados en concesión o autorización con espacio suficiente de agua en concesión requerida por el buque para su permanencia: 0,60.

c) En caso de que existiera una concesión o autorización otorgada al prestador del servicio, éste deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente de acuerdo con lo establecido en el título de dicha concesión o autorización.

d) El abono de estas tasas se realizará con arreglo a los plazos y procedimientos indicados a continuación.

Periodo de liquidación.

El periodo de **liquidación será semestral**: Para ello el prestador con independencia de lo exigido en la Cláusula 15 del presente Pliego, aportará la información necesaria para la liquidación según el siguiente modelo:

Cualquier modificación legal de los elementos de la tasas anteriores a posteriori de la aprobación de este pliego conllevará la modificación automática de éstos.

| AÑO<br>Tipo de ANEXO (I, IV,V,VI) | Periodo (nº semestre) | Cantidades en $m^3$ | Nº de Servicios prestados | Facturación emitida en euros € P→APC | Facturación emitida en euros € P→B |
|---|---|---|---|---|---|
| I | | | | | |
| IV | | | | | |
| V | | | | | |
| VI | | | | | |

**NOTA:**

P→APC . Prestador a la Autoridad Portuaria.

P→B : Prestador al buque.

## *Cláusula 21.- GARANTÍAS y SEGUROS.*

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas Prescripciones Particulares, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía mínima será de:

Anexo I: *150.000 €*

Anexo V: *90.000 €*

Anexo IV: *45.000 €*

Anexo VI: *30.000 €*

Cuando un prestador tenga o solicite licencias para más de un Anexo la cuantía de la fianza será del 80% de la suma de las establecidas anteriormente, con el mínimo de la mayor de todas ellas.

La cuantía mínima de la fianza se actualizará de forma quinquenal a partir de la aprobación de estas Prescripciones Particulares al objeto de adaptarla a las variaciones experimentadas por el IPC acumulado para el conjunto nacional en el mes de octubre durante ese periodo.

La garantía se constituirá en metálico o mediante aval bancario, conforme al modelo que determine la Autoridad Portuaria.

La fianza, que será solidaria, podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del titular de la licencia, entendiéndose, en todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por el mismo y sin que puedan utilizarse los beneficios de exclusión, división y orden.

La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieran sido impuestas.

El incumplimiento de las obligaciones económicas y de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

## *Cláusula 22.- COBERTURA DE RIESGOS*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113.8.b), del TRLPEMM, *será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.* Esta condición será incluida de forma expresa en cada una de las licencias.

A tal efecto, la empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario así como las indemnizaciones por riesgos profesionales. La cuantía de dicho seguro debe ser la que el prestador estime suficiente para cubrir los riesgos propios de la prestación del servicio y será, en todo caso, superior a los siguientes valores:

| | |
|---|---|
| Anexo I: | 600.000 € |
| Anexo V: | 300.000 € |
| Anexo IV: | 300.000 € |
| Anexo VI: | 150.000 €. |

Cuando un solicitante solicite licencia para la prestación de servicios correspondientes a más de un Anexo, la cuantía del seguro será la media de la mayor de las que corresponda a los Anexos solicitados y de la suma de los mismos.

Estas cantidades serán revisadas cada 3 años por la Autoridad Portuaria teniendo en cuenta la variación del IPC.

Así mismo, la empresa prestadora deberá disponer de la garantía financiera que le permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad, según corresponda en aplicación de la Ley 26/2007, por la cantidad que se determine en función de la evaluación de riesgo y por alguna de las formas recogidas en dicha Ley.

## *Cláusula 23.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS PRESTADORES.*

1.- Derechos del titular de licencia.

El titular de licencia tendrá derecho a:

a) Ofertar y prestar el servicio portuario según lo previsto en el artículo 132 del TRLPEMM, en las condiciones establecidas en este Pliego de Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria.

b) Percibir las tarifas correspondientes por los servicios prestados y, en su caso, a la actualización y revisión de las mismas de acuerdo con lo establecido en estas Prescripciones Particulares.

c) Percibir la contraprestación económica que corresponda como consecuencia de las intervenciones que realice en materia de seguridad, salvamento, lucha contra la contaminación, emergencias y extinción de incendios.

d) Suspender temporalmente la prestación del servicio a un usuario en caso de impago de servicios anteriores, previa conformidad de la Autoridad Portuaria, siempre que no lo impidan razones de seguridad. A tales efectos, el prestador del servicio deberá proceder conforme a lo dispuesto en la cláusula 9.12 de este pliego.

2.- Deberes del titular de licencia.

El titular de licencia tendrá el deber de:

a) Prestar el servicio portuario según lo previsto en artículo 132 del TRLPEMM, en las condiciones establecidas en este Pliego de Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, conforme a los principios de objetividad y no discriminación a todo usuario que lo solicite.

b) Someterse a las tarifas máximas aprobadas por la Autoridad Portuaria cuando el número de prestadores del servicio esté limitado o sea insuficiente para garantizar la competencia.

c) Cumplir las obligaciones de servicio público de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del TRLPEMM, en el presente Pliego y en la licencia que se le otorgue.

d) Cumplir el Reglamento de Explotación y Policía, las Ordenanzas Portuarias y demás normativa de aplicación.

e) Abonar a la Autoridad Portuaria las tasas y tarifas que se devenguen.

f) Suministrar a la Autoridad Portuaria la información especificada en estas Prescripciones Particulares para controlar la correcta prestación del servicio y, en especial, la relativa a la calidad de los servicios y a las tarifas, con el objeto de garantizar la transparencia y la razonabilidad de las mismas.

g) Informar a la Autoridad Portuaria, de manera inmediata, de cualquier causa que impida la prestación del servicio solicitado o su prestación dentro del periodo de respuesta establecido en las Prescripciones Particulares.

h) Ser transparente en la información a los usuarios, dando publicidad a las condiciones de prestación del servicio de manera que éstos puedan tener acceso a esta información.

i) Garantizar la transparencia y razonabilidad de las tarifas a satisfacer por la prestación de los servicios, así como de los conceptos por los que se facture.



CORREO ELECTRÓNICO:
apceuta@puertodeceuta.com

Muelle España, s/n
51001 CEUTA
Tel: + 34 956 52 70 00
Fax: + 34 956 52 70 01

j) No incurrir en conductas anticompetitivas en el mercado de los servicios portuarios, cumplir las resoluciones y atender las recomendaciones que dicten los organismos reguladores competentes.

k) Respetar las normas y resoluciones aprobadas por las autoridades competentes en materia de medio ambiente.

l) Adoptar las medidas necesarias para poder atender a los requerimientos que, en materia de seguridad marítima y del puerto, seguridad pública y defensa nacional, les sean formulados por las autoridades competentes.

m) Llevar para cada puerto una estricta separación contable entre el servicio de recogida y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, acreditándolo ante la Autoridad Portuaria en los términos previstos en el artículo 122 del TRLPEMM.

n) Comunicar a la Autoridad Portuaria cualquier cambio significativo de su composición accionarial o de participaciones respecto de la existente en el momento de otorgamiento de la licencia, de acuerdo con el artículo 121 del TRLPEMM.

o) Obtener de las autoridades competentes los permisos, autorizaciones y licencias que resulten exigibles para la prestación del servicio y mantenerlos en vigor.

p) Trasladar a la Autoridad Portuaria todas las reclamaciones que se produzcan por supuestas deficiencias en la prestación del servicio.

## *Cláusula 24.- PENALIZACIONES*

Para garantizar un correcto cumplimiento de este pliego de Prescripciones Particulares y, sin perjuicio de la reclamación de daños y perjuicios a que hubiere lugar y de otros derechos y acciones que correspondan a la Autoridad Portuaria, ésta podrá imponer penalizaciones cuando a su juicio, se den casos de incumplimiento por parte del prestador siempre que tal incumplimiento no esté tipificado como infracción en el régimen sancionador del TRLPEMM. La Autoridad Portuaria podrá imponer las siguientes penalizaciones:

Por renuncia a la licencia o abandono del servicio incumpliendo el plazo de preaviso establecido en este pliego o extinción de la licencia por cualquiera de los motivos indicados en la cláusula 25, excepto en los supuestos a), b.3), b.4) y e) de la misma, cuando la causa no sea achacable al titular:

| | |
|---|---|
| Anexo I: | *150.000* € |
| Anexo V: | *90.000* € |
| Anexo IV: | *45.000* € |
| Anexo VI: | *30.000* € |

Por cada incumplimiento de indicadores:

| | |
|---|---|
| Disponibilidad | 1.000 € |
| Puntualidad: | 1.500 € |
| Siniestralidad | 500 € |



CORREO ELECTRÓNICO:
apceuta@puertodeceuta.com

Muelle España, s/n
51001 CEUTA
Tel: + 34 956 52 70 00
Fax: + 34 956 52 70 01

| | |
|---|---|
| Incidentalidad | 500 € |
| Satisfacción: | 1.000 € |

Las cuantías de las penalizaciones se actualizarán cada cinco años a partir de la aprobación de este Pliego con el IPC acumulado para el conjunto nacional publicado en el mes de octubre.

Las penalizaciones darán derecho a la Autoridad Portuaria, previa audiencia de la empresa prestadora y mediante la correspondiente resolución motivada, a la incautación de la cantidad correspondiente de la garantía, la cual deberá ser repuesta por el prestador en el plazo indicado en este Pliego.

Además de las penalizaciones, cuando un incumplimiento sea constitutivo de infracción de acuerdo con el régimen sancionador establecido en el Título IV de la TRLPEMM, se aplicará la multa o sanción correspondiente.

## *Cláusula 25.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA*

Las licencias podrán ser extinguidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del TRLPEMM, por las siguientes causas:

a) El transcurso del plazo establecido en la licencia

b) La revocación del título por alguna de las siguientes causas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 119.1 del TRLPEMM.

   b.1) Por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 119.2 del TRLPEMM y de las condiciones establecidas en el título habilitante.

   b.2) Por la no adaptación a los pliegos de Prescripciones Particulares cuando hayan sido modificadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 117.2 del TRLPEMM.

   b.3) Revocación cuando, como consecuencia de la declaración de limitación del número de prestadores de un servicio, el número de licencias en vigor supere el de la limitación, sin perjuicio de la indemnización que corresponda y de acuerdo con el Reglamento en el que se establezca el procedimiento a seguir para la revocación de las licencias.

   b.4) Por extinción de la concesión o autorización o rescisión del contrato a los que se refiere el artículo 115.4 del TRLPEMM.

c) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público o de cualquiera de las condiciones establecidas en este Pliego, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

   - En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de seis meses desde la finalización del período de pago voluntario.
   - Será causa de revocación del título, el incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria, así como facilitar información falsa o de forma incorrecta o incompleta de forma reiterada.

d) Facturación de servicios o conceptos indebidos a los usuarios o a la Autoridad Portuaria o falseamiento de las cantidades recibidas en la facturación.



CORREO ELECTRÓNICO:
apceuta@puertodeceuta.com

Muelle España, s/n
51001 CEUTA
Tel: + 34 956 52 70 00
Fax: + 34 956 52 70 01

e) Renuncia del titular con el preaviso obligatorio de seis (6) meses, al objeto de garantizar la regularidad del servicio.

f) No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en estas Prescripciones Particulares.

g) Transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria o arrendamiento de la misma.

*h)* Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin haber informado previamente a la Autoridad Portuaria.

i) No constitución de las garantías y seguros en el plazo establecido.

j) No reposición o complemento de la garantía previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.

k) Por grave descuido en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.

l) Reiterada prestación deficiente o abusiva del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.

m) El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos por la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.

n) Abandono de la zona de servicio del puerto por parte de alguno de los medios materiales flotantes adscritos al servicio o por la separación del servicio de alguno de los medios terrestres adscritos al mismo sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.

Las licencias se extinguirán por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, previa audiencia al interesado, salvo en el supuesto previsto en el párrafo a) del apartado anterior, en el que la extinción se producirá de forma automática, siempre y cuando no se haya renovado la licencia.

La extinción de la licencia conllevará la imposición de la penalización establecida en este pliego, excepto en los supuestos a), b.3), b.4) y e) cuando la causa no sea achacable al titular.

## *Cláusula 26.- MODIFICACION DE ESTAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES Y DE LAS LICENCIAS*

1.- Modificación de las Prescripciones Particulares

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113.1 TRLPEMM, la Autoridad Portuaria podrá modificar este Pliego de Prescripciones Particulares por razones objetivas motivadas, entre otras causas, por la evolución de las características de la demanda en el puerto, la evolución tecnológica, los desajustes observados en las condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en la prestación del servicio, los cambios normativos y nuevas exigencias asociadas a las obligaciones de servicio público.

La modificación de las Prescripciones Particulares se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

2.- Modificación de las licencias

De acuerdo con lo establecido en el artículo 117.2 del TRLPEMM, siguiendo los principios de objetividad y proporcionalidad, la Autoridad Portuaria podrá modificar el contenido de las licencias, previa audiencia a los interesados, cuando hayan sido modificadas las Prescripciones Particulares del servicio.

Las licencias existentes en el momento de aprobación de estas Prescripciones Particulares deberán adaptarse a las nuevas condiciones establecidas en las mismas en el plazo de 6 meses. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, las licencias quedarán sin efecto.

En cualquier caso, la tasa de actividad se aplicará con las adaptaciones que procedan según lo establecido en el TRLPEMM y en estas Prescripciones Particulares

## *Cláusula 27.- TRANSMISIÓN DE LAS LICENCIAS*

Las licencias podrán transmitirse a personas distintas de aquellas a las que les fueron originalmente otorgadas cuando la transmisión se haga a favor de una persona física o jurídica que cumpla los requisitos señalados en el artículo 109.2 del TRLPEMM, así como los establecidos en el artículo 92 del TRLPEMM cuando la licencia se transmita junto con una concesión del dominio público vinculada al servicio.

La transmisión estará en todo caso subordinada a la previa conformidad de la Autoridad Portuaria y, en su caso, a la preceptiva autorización de las autoridades de competencia, teniendo respecto a los contratos de trabajo del personal del titular de la licencia, los efectos previstos en la legislación laboral.

## *Cláusula 28.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de TRLPEMM, ninguna persona física o jurídica que sea titular de una licencia para prestar el servicio portuario en el puerto de Ceuta podrá tener influencia efectiva en la gestión del titular de otra licencia del mismo anexo que preste o vaya a prestar idéntico servicio portuario en el puerto.

Se entiende que existe influencia efectiva en la gestión a que se refiere el párrafo anterior cuando el referido titular de la licencia:

a. Ostente, en el puerto de Ceuta, una cuota de mercado superior al 50 por ciento de la actividad relacionada con la prestación del servicio portuario correspondiente, medida en términos de número de unidades de arqueo bruto (GT) o de número de servicios realizados; o

b. Alcance dicho porcentaje a través de otras licencias en cuyos titulares tenga influencia efectiva.

En el caso de sociedades mercantiles, se presume que existe influencia efectiva en la gestión o control de una sociedad cuando se produzca alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1. del Código de Comercio y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Si por causas sobrevenidas, derivadas de fusiones, adquisiciones u otro tipo de acuerdos societarios, una persona física o jurídica se encontrara incursa en alguno de los supuestos previstos anteriormente, deberá presentar a la Autoridad Portuaria un plan de enajenación de participaciones o acciones a ejecutar en un plazo máximo de 12 meses a partir del momento en que se produjo la situación de incompatibilidad.



CORREO ELECTRÓNICO:
apceuta@puertodeceuta.com

Muelle España, s/n
51001 CEUTA
Tel: + 34 956 52 70 00
Fax: + 34 956 52 70 01

A efectos de que pueda comprobarse el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, las empresas prestadoras están obligadas a comunicar a la Autoridad Portuaria su composición accionarial o cualquier cambio significativo de su composición accionarial.

El titular de una licencia para la prestación del servicio portuario de practicaje en el puerto de Ceuta no podrá participar, por sí mismo o a través de personas físicas o jurídicas interpuestas, en el capital o en la gestión de empresas autorizadas para la prestación del servicio de remolque portuario en este mismo puerto, salvo en los casos de licencias de integración de servicios.

Ceuta 2 de enero de 2017

EL DIRECTOR,

César López Ansorena

**DILIGENCIA**: Para hacer constar que la modificación del presente pliego se ha tramitado conforme a lo previsto en el artículo 113º del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (TRLPEMM), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, e informe favorable de PP.EE. de 28.12.2016 núm.201603021 de 28.12.2016.

Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Ceuta en su reunión del día 08.febrero.2017.

Ceuta 9 de febrero de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

Gerardo Toral Carletón



Muelle España, s/n
51001 CEUTA
Tel: + 34 956 52 70 00
Fax: + 34 956 52 70 01

# ANEXO I

## CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE DESCARGA DE DESECHOS

### I. Mediante embarcación

1. A la hora que se haya determinado para el inicio de la prestación del servicio, la embarcación efectuará las maniobras necesarias a fin de abarloarse al buque solicitante. La embarcación notificará el momento de inicio de las operaciones al Centro de Control / Servicio de Explotación Portuaria por el medio y procedimiento que se haya establecido.
2. La embarcación, notificará asimismo a su base la hora de abarloamiento al buque y la hora prevista de finalización de la descarga, a fin de coordinar adecuadamente con el camión receptor final la hora de encuentro.
3. Si por causa de las condiciones océano-meteorológicas, no se pudiera efectuar el servicio, el Patrón de la embarcación deberá notificarlo al buque y al Centro de Control / Servicio de Explotación de la Autoridad Portuaria. El servicio deberá efectuarse a la mayor brevedad, en cuanto las condiciones lo permitan.
4. En el caso de que no se pudiera prestar el servicio debido a condiciones océano-meteorológicas extraordinarias y siempre que fuera inviable la prestación del servicio con medios terrestres, el prestador deberá emitir un certificado, especificando tal contingencia al Consignatario/Capitán, con el fin de que pueda acreditar ante la Capitanía Marítima la imposibilidad de realizar la descarga.
5. La recepción de residuos líquidos, y especialmente para los desechos del Anexo I, se realizará siguiendo las medidas preventivas especiales siguientes:
    a) La descarga se realizará generalmente utilizando los medios de bombeo del buque. En el caso de que éstos no estuvieran disponibles o el régimen de descarga fuera inferior al que resultaría con los medios de bombeo del prestador, podrán utilizarse éstos últimos, previa autorización de la Autoridad Portuaria.
    b) La presión máxima de bombeo durante las operaciones vendrá dada por la presión "*de trabajo*", determinada en la especificación de la manguera flexible utilizada, nunca por la "*de rotura*".
    c) En el caso de que el buque pretenda utilizar presiones superiores a la indicada, se utilizará un reductor de presión con su correspondiente manómetro incorporado, a fin de asegurar el cumplimiento del punto anterior.
    d) La manguera flexible deberá estar homologada y deberá hallarse al día en cuanto a las revisiones periódicas, incluidas las de prueba de presión.
    e) El empalme de la manguera flexible a la brida estará homologado para soportar una presión superior a la de rotura de la manguera. Tal conexión estará conformada de acuerdo a la homologación en cuanto a número de anillos de rebaba, superficie de rugosidad y número de casquillos o abrazaderas, o cualesquiera otros elementos que garanticen la imposibilidad de escape de la manguera flexible ante presiones inferiores a la de rotura de la manguera.



CORREO ELECTRÓNICO:
apceuta@puertodeceuta.com

Muelle España, s/n
51001 CEUTA
Tel: + 34 956 52 70 00
Fax: + 34 956 52 70 01

f) Se dispondrá de barreras flotantes de contención y de otros materiales absorbentes adecuados a bordo de la embarcación, con el fin de contener cualquier vertido que pudiera producirse de forma accidental.

g) Se tendrá preparado material absorbente en la zona de trabajo junto a las conexiones, así como los equipos necesarios para recogida de posibles vertidos accidentales.

h) Antes de comenzar la descarga se asegurará una comunicación permanente con el buque y se mantendrá durante el desarrollo de la misma. Se informará al buque del procedimiento de realización de la descarga así como del cercado y limpieza a realizar de forma inmediata en caso de vertido.

i) Se comprobará que los imbornales del buque se encuentren tapados convenientemente.

j) Antes de proceder al izado de mangueras, se comprobará que éstas se encuentran adecuadamente conectadas y taponadas.

k) Se tendrán en cuenta las normas de seguridad personal durante el izado de las mangueras al buque.

l) Las conexiones se realizarán mediante la conexión universal normalizada; en caso de que el buque no disponga de este tipo de tomas, la embarcación utilizará los racores de adaptación de los que a tal fin disponga. En caso de que no pueda ser realizada la conexión, se notificará a la Autoridad Portuaria y a la Capitanía Marítima.

m) Una vez efectuada la conexión de la manguera y antes de iniciar el bombeo, se constatará que las conexiones se han efectuado correctamente.

n) Se prestará especial atención al inicio del bombeo a fin de detectar posibles pérdidas en las juntas y uniones de las mangueras. Si se diera esta circunstancia, se deberán detener de inmediato las operaciones, recogiendo y eliminando los vertidos y actuando en los puntos de la línea afectados a fin de subsanar la anomalía antes de reanudar la descarga.

o) Durante la descarga existirá personal controlando permanentemente la inexistencia de pérdidas y el nivel de llenado del tanque, avisando con antelación suficiente al buque cuando los niveles de llenado aconsejen disminuir el caudal y/o parar el bombeo.

p) Una vez finalizadas las operaciones, se procederá a la desconexión de la manguera de descarga, poniendo especial atención en evitar pérdidas de líquidos.

q) Una vez en el atraque base, se efectuarán las conexiones necesarias para el trasvase al camión cisterna o depósitos de almacenamiento de los residuos recepcionados con las mismas precauciones indicadas anteriormente.

r) En el caso de que se produzca un vertido deberá ser comunicado a la Autoridad Portuaria. En el caso de que el vertido no pueda ser controlado de forma inmediata y eliminado con los medios de que dispone el prestador in situ, se avisará al centro de control de emergencias de la Autoridad Portuaria inmediatamente con el fin de que se adopten las medidas oportunas de acuerdo con el Plan de Contingencias por Contaminación.

6. La recepción de residuos sólidos se realizará siguiendo las medidas preventivas especiales siguientes:

a) Durante el transbordo y el transporte de los desechos se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar que se puedan producir pérdidas de desechos que puedan caer al agua.

b) Los contenedores deben ser cerrados o deben ser cubiertos de forma que no se pueda desprender parte del contenido.

c) La embarcación estará dotada de los elementos necesarios para la recogida de cualquier material que pueda caer al agua. Cualquier desecho que caiga al agua deberá ser recogido por el prestador.

## II. Mediante camión

1. A la hora que se haya determinado para el inicio de la prestación del servicio, el camión efectuará las maniobras necesarias a fin de ocupar la zona del muelle al costado del buque solicitante. El camión notificará el momento de inicio de las operaciones al Centro de Control / Servicio de Explotación Portuaria por el medio y procedimiento que se haya establecido.
2. Antes del inicio de las operaciones, se acotará la zona de trabajo estableciendo un perímetro de seguridad que deberá ser marcado y señalizado.
3. En todas las operaciones se dispondrá del material adecuado para prevenir y recoger cualquier vertido o derrame que pudiera producirse durante la descarga.
4. Antes de comenzar la descarga, el prestador se asegurará que existe una comunicación permanente con el buque y se mantendrá durante el desarrollo de toda la operación, informando al buque del procedimiento de realización de la operación de descarga.
5. La recepción de residuos líquidos, y especialmente para los desechos del Anexo I, se realizará siguiendo las medidas preventivas especiales siguientes:
   a) La descarga se realizará generalmente utilizando los medios de bombeo del buque. En el caso de que éstos no estuvieran disponibles o el régimen de descarga fuera inferior al indicado en la cláusula 10 para los medios de bombeo del prestador, podrán utilizarse éstos últimos, previa autorización de la Autoridad Portuaria. Se habilitará un procedimiento para que estas autorizaciones no ocasionen demoras al buque.
   b) La presión máxima de bombeo durante las operaciones vendrá dada por la presión "de trabajo" determinada en la especificación de la manguera flexible utilizada, nunca por la "de rotura".
   c) En el caso de que el buque pretenda utilizar presiones superiores a la indicada, se utilizará un reductor de presión con su correspondiente manómetro incorporado, a fin de asegurar el cumplimiento del punto anterior.
   d) La manguera flexible deberá estar homologada y deberá hallarse al día en cuanto a las revisiones periódicas, incluidas las de prueba de presión.
   e) El empalme de la manguera flexible a la brida estará homologado para soportar una presión superior a la de rotura de la manguera. Tal conexión estará conformada de acuerdo a la homologación en cuanto a número de anillos de rebaba, superficie de rugosidad y número



CORREO ELECTRÓNICO:
apceuta@puertodeceuta.com

Muelle España, s/n
51001 CEUTA
Tel: + 34 956 52 70 00
Fax: + 34 956 52 70 01

de casquillos o abrazaderas, o cualesquiera otros elementos que garanticen la imposibilidad de escape de la manguera flexible ante presiones inferiores a la de rotura de la manguera.

f) Se dispondrá de sacos de aserrín y otros materiales absorbentes adecuados a bordo junto a la conexión y junto al camión, así como el material para llevar a cabo una barredura y recoger los restos.

g) Se dispondrá de mantas secantes y tramos de barrera de hidrocarburos para su uso inmediato.

h) Antes de comenzar la operación se asegurará una comunicación permanente con el buque y se informará al mismo del procedimiento de cercado y limpieza a realizar de forma inmediata en caso de vertido.

i) Se comprobará que los imbornales del buque se encuentren tapados convenientemente.

j) Comenzada la descarga se realizará una inspección al objeto de comprobar la inexistencia de pérdidas. En caso necesario se pararán las operaciones de inmediato, hasta la total subsanación de los defectos antes de reanudar la descarga.

k) Durante la descarga existirá permanentemente personal del camión cisterna controlando la inexistencia de pérdidas y el nivel de llenado de la cisterna o tanque, avisando con antelación suficiente al buque cuando los niveles de llenado aconsejen disminuir el caudal y/o parar el bombeo. En ningún caso se procederá a cerrar la válvula de aspiración por parte del camión.

l) Terminada la descarga y cerrada la válvula de descarga del buque se desconectará de éste la manguera flexible, mantenimiento abierta la válvula de aspiración del camión para asegurar un correcto drenado de la manguera.

m) Simultáneamente se procederá a taponar el extremo de la manguera del buque con un tapón a medida y de material resistente a los hidrocarburos, envolviendo todo el conjunto del extremo de la manguera taponado con material secante. Dicho conjunto se introducirá a su vez en una bolsa de plástico resistente y que proporcione un cierre hermético.

n) En el caso de haberse llevado a cabo la aspiración desde una toma situada en la parte inferior de la cisterna, el drenado de la manguera se llevará a cabo por medio de la bomba de aspiración.

o) El extremo de la manguera flexible a bordo del buque se bajará del mismo sin desconectar el extremo opuesto de la cisterna del camión.

p) En el caso de que se produzca un vertido deberá ser comunicado a la Autoridad Portuaria. En el caso de que el vertido no pueda ser controlado de forma inmediata y eliminado con los medios de que dispone el prestador in situ, se avisará al centro de control de emergencias de la Autoridad Portuaria inmediatamente con el fin de que se adopten las medidas oportunas de acuerdo con el Plan de Contingencias por Contaminación.

6) La recepción de residuos sólidos se realizará siguiendo las medidas preventivas especiales siguientes:

a) Durante la descarga y el transporte de los desechos se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar que se puedan producir pérdidas de desechos que puedan caer al agua o en el muelle.

b) Los camiones y contenedores deben ser cerrados o deben ser cubiertos de forma que no se pueda desprender parte de su contenido.

c) Los camiones estarán dotados de los elementos necesarios para la recogida de cualquier material que pueda durante la descarga y el transporte así como la limpieza del suelo que pueda verse afectado. Cualquier desecho que caiga deberá ser recogido por el prestador y la zona limpiada.

# ANEXO II

## CARACTERÍSTICAS DE EMISIÓN EN LOS PROCESOS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Las características de las emisiones al medio acuático, a la atmósfera o a vertedero de seguridad, en los procesos de tratamiento de residuos, deberán respetar las prescripciones establecidas en la legislación vigente en cada momento, tanto de carácter comunitario como de carácter estatal y autonómico.

En los vertidos al medio acuático, se tomarán las medidas necesarias para garantizar la compatibilidad con los objetivos de calidad y control de sustancias prioritarias establecidas en la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE y en la normativa interna que la transpone.

No obstante lo anterior, se recoge a continuación la legislación estatal que regula los citados vertidos.

### *A) Vertido a las aguas marítimas en el tratamiento previo:*

Se cumplirá lo establecido en:

- Orden Ministerial de 31 de octubre de 1989 (B.O.E. de 11 de noviembre), modificada por la Orden de 9 de mayo de 1991
- Orden de 28 de octubre de 1992 (B.O.E. de 6 de noviembre)

### *B) Vertido a las aguas continentales en el tratamiento previo:*

En el caso de que se realice el vertido a las aguas continentales, el efluente será previamente desalinizado y, en todo caso, se cumplirá lo establecido en:

- Orden Ministerial de 12 de noviembre de 1987 (B.O.E. de 23 de noviembre), modificada por la Orden de 27 de febrero de 1991 y por la Orden 25 de mayo de 1992
- Orden de 13 de marzo de 1989
- Orden de 28 de junio de 1991

# ANEXO III

## RECOGIDA, TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN DE DESECHOS DE COCINA QUE CONTENGAN SUBPRODUCTOS ANIMALES PROCEDENTES DE BUQUES EN VIAJE INTERNACIONAL

Las operaciones de recogida, transporte y eliminación de desechos de cocina que contienen subproductos animales de los buques en viaje internacional, se realizarán cumpliendo los requisitos exigidos en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 *del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano*, en el Real Decreto 1429/2003 *de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma*, en el Real Decreto 1481/2001.

Los **desechos de cocina** procedentes de **medios de transporte internacional** tienen la consideración de material de **categoría 1** (C1) y deberán ser recogidos, manipulados, transportados y eliminados de acuerdo con lo establecido para este tipo de sustancias en la normativa indicada.

Las empresas prestadoras con licencia para desechos del Anexo V, deberán estar en posesión de todos los permisos y autorizaciones necesarias de la Comunidad o Comunidades Autónomas correspondientes, para la realización de las operaciones de recogida, manipulación y transporte de residuos de categoría 1, propias del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques.

Serán recogidos, transportados y eliminados con arreglo a la normativa indicada en los párrafos anteriores y en este anexo, los desechos de los buques cuya escala anterior haya tenido lugar en un puerto extracomunitario o que declaren expresamente los desechos como procedentes de un viaje internacional en la solicitud de escala, a través del DUE (formulario del anexo II del Real Decreto 1381/2002, modificado por el Real Decreto 1084/2009) y en la solicitud del servicio.

### *a) Recogida, gestión y transporte de los desechos de cocina procedentes de buques en viaje internacional*

Los desechos de cocina procedentes de buques en viaje internacional se depositarán en contenedores específicos para material de categoría 1 y durante las operaciones de recogida y transporte se mantendrán separados de desechos de otras categorías (2 y 3). En caso contrario, es decir que se recojan de manera conjunta desechos de cocina procedentes tanto de buques que operen a nivel internacional como intracomunitario (materiales de categoría 1 y 3, respectivamente) o con otros desechos orgánicos, dicha mezcla se considerará automáticamente como residuos de categoría 1 y deberá ser tratada como tal.

Los vehículos y contenedores reutilizables, así como todos los elementos reutilizables del equipo o de los instrumentos que entren en contacto con estos desechos de cocina deberán mantenerse limpios de acuerdo con lo establecido en el Reglamento nº (CE) 1069/2009 y en las disposiciones para su aplicación, Reglamento (UE) nº 142/2011.



CORREO ELECTRÓNICO:
apceuta@puertodeceuta.com

Muelle España, s/n
51001 CEUTA
Tel: + 34 956 52 70 00
Fax: + 34 956 52 70 01

El transporte de desechos de cocina se realizará únicamente a través de vehículos autorizados pertenecientes a empresas transportistas autorizadas por la Comunidad o Comunidades Autónomas correspondientes.

Durante el transporte, en una etiqueta fijada al vehículo, a los contenedores, las cajas u otro material de envasado, deberá indicarse claramente las palabras

**"Residuos de categoría 1 / SÓLO PARA ELIMINACIÓN"**

### *b) Eliminación de los desechos de cocina procedentes de buques en viaje internacional*

La eliminación de los desechos de cocina procedentes de buques en viaje internacional se llevará a cabo:

1. bien mediante inhumación (con o sin transformación previa) en un vertedero autorizado, de conformidad con el Real Decreto 1481/2001,
2. bien mediante incineración (con o sin transformación previa) en una planta de incineración autorizada de conformidad con el Reglamento nº (CE) 1069/2009 y en las disposiciones para su aplicación, Reglamento (UE) nº 142/2011.

En el caso de que los desechos de cocina se transformen previamente a la inhumación o incineración, dicha operación se realizará en una instalación de transformación autorizada con arreglo al Reglamento nº (CE) 1069/2009. En este caso el material resultante se marcará de forma permanente, cuando sea técnicamente posible mediante olor y se eliminará finalmente como residuos mediante inhumación, incineración (o coincineración).

Asimismo, la manipulación o el almacenamiento intermedios de material de la categoría 1 sólo se efectuarán en instalaciones intermedias de la categoría 1 autorizadas de conformidad con el Reglamento nº (CE) 1069/2009 y en las disposiciones para su aplicación, Reglamento (UE) nº 142/2011.

El listado de plantas de incineración/coincineración, almacenamiento y transformación puede consultarse en la siguiente URL:

http://www.sandach.com.es/Publico/Estab.aspx

### *c) Trazabilidad de los desechos de cocina procedentes de buques en viaje internacional*

Las empresas prestadoras deberán tener implantado un procedimiento de trazabilidad que les permita encontrar y "seguir el rastro" de los desechos de cocina, desde la recogida de los mismos del buque hasta su entrega al establecimiento de destino, implantando los registros y documentos de control establecidos en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 y en las disposiciones para su aplicación, Reglamento (UE) nº 142/2011.

### *d) Información a facilitar a la Autoridad Portuaria*

Con el objeto de la elaboración del "*Plan de Recepción y Manipulación de Desechos, PLAN DE RECEPCIÓN Y MANIPULACIÓN DE DESECHOS DE BUQUES Y RESIDUOS DE CARGA, (PRMD)*" de la Autoridad Portuaria, las empresas prestadoras con licencia para la prestación del servicio portuario



CORREO ELECTRÓNICO:
apceuta@puertodeceuta.com

Muelle España, s/n
51001 CEUTA
Tel: + 34 956 52 70 00
Fax: + 34 956 52 70 01

de recepción del anexo V, deberán facilitar a la Autoridad Portuaria, en el plazo máximo de 1 mes desde el otorgamiento de la licencia o desde su adaptación a estas prescripciones particulares, la siguiente información:

1. Descripción pormenorizada de los procedimientos de recepción, recogida, transporte, así como de los métodos de eliminación de los desechos de cocina que contengan productos de origen animal procedentes de buques que operan a nivel internacional.
2. Descripción detallada del sistema de limpieza y desinfección de los contenedores o receptáculos destinados a albergar los desechos de cocina (incluyendo los vehículos de transporte) y el resto de instalaciones y objetos que entren en contacto con el material de categoría 1.
3. Cantidades de desechos de cocina descargados de buques que operan a nivel internacional.

### *e) Definiciones*

A efectos de aplicación de este documento, se entiende por:

**Desechos de cocina**: Residuos alimenticios que contengan subproductos animales incluido el aceite de cocina usado, procedentes de restaurantes, servicios de comidas y cocinas de los buques.

**Subproductos animales:** cuerpos enteros o partes de animales, productos de origen animal u otros productos obtenidos a partir de animales, que no están destinados para el consumo humano.

# ANEXO IV

## TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN.

### 1.- TARIFAS POR LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Por cada vehículo, con su correspondiente dotación y por **cada hora o fracción en jornada ordinaria de 08:00 a 21:00 h. En jornada nocturna y festiva tendrán un recargo del 30%**:

- Vehículo de primera salida con polvo y espuma; 24,55 €

### 2.- TARIFAS POR LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS PARA LA LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL POR HIDROCARBUROS.

**Material de contención.**

- Barrera antipolución para zona I, de 25 mtrs, por hora 200,00 €
- Equipo de remolque conexiones ASTM 125,00 €

**Material de bombeo.**

- Maquinaria de bombeo por hora o fracción. 30,00 €

**Material auxiliar.**

- Maquinaria auxiliar por hora o fracción 30,00 €

**Medios terrestres.**

- Camión superior a 3,5 tm por hora o fracción 50,00 €
- Camión igual a 3,5 tm por hora o fracción 40,00 €
- Vehículo furgoneta inferior a 3,5 tm por hora o fracción 35,00 €

**Material marítimo.**

- Embarcación de 5-6 metros de eslora con motor (hora o fracc). 55,00 €

**Personal.**

- Por hora de personal adscrito a las contingencias 08,25 €

**Tratamiento de los residuos**

- Tratamiento de los residuos procedentes de un episodio contaminante, tanto en tierra como en el mar, por m3 recogido: 100,00 €

**Material absorbente.**

- Barrera absorbente oleofílica de un solo uso 396,00 €
- Paquete de toallas absorbentes oleofílicas de 200 Uds. 260,00 €
- Saco de sepiolita absorbente de 25 Kg 18,00 €
- Rollo toalla absorbente 20 Kg 380,00 €
- Material absorbente molido de 15 kg 65,00 €
- Material absorbente granular de 15 kg. 79,00 €

**Material de limpieza.**

- Desengrasante de 25 ltrs biodegradable autorizado 195,00 €